

INDICE

| <u>TEMA</u> | <u>Nº Pág.</u> |
|---|----------------|
| TITULO I | |
| DISPOSICIONES GENERALES | 5 |
| TITULO II | |
| LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS | 5 |
| TITULO III | |
| MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO | |
| <u>Párrafo primero:</u> De las Obligaciones de los Particulares Respecto al Aseo y Ornato. | 5 |
| <u>Párrafo segundo:</u> De las Obligaciones de los Concesionarios Respecto al Aseo y Ornato. | 6 |
| <u>Párrafo tercero:</u> De las Obligaciones de los Particulares y Concesionarios respecto a la Evacuación de Basuras. | 6 |
| <u>Párrafo cuarto:</u> De las Obligaciones de los Particulares y Concesionarios Respecto al depósito de la Basura | 7 |
| <u>Párrafo quinto:</u> De las Prohibiciones hacia los Particulares y Concesionarios Respecto al Aseo y Ornato. | 7 |
| <u>Párrafo sexto:</u> De los Derechos por Conceptos de Extracción de Basuras. | 8 |
| <u>Párrafo séptimo:</u> De las Sanciones e Incentivos para los Particulares y Concesionarios en Materia de Aseo y Ornato. | 8 |
| TITULO IV | |
| MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS | |
| <u>Párrafo primero:</u> De las Obligaciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros. | 8 |
| <u>Párrafo segundo:</u> De las Prohibiciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros. | 9 |
| <u>Párrafo tercero:</u> De los Derechos Municipales sobre Tránsito, Transporte Público, Vehículos y Otros: | 10 |
| TITULO V | |
| MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES | |
| <u>Párrafo primero:</u> De las Obligaciones Relativas a Materias Específicas de Urbanización y Construcción. | 11 |
| <u>Párrafo segundo:</u> De los Derechos Municipales sobre los Servicios, Concesiones o permisos relativos a Urbanización y Construcción. | 12 |
| <u>Párrafo tercero:</u> De la Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica y de Transmisión de Señales sobre Bienes Nacionales de Uso Público. | 15 |
| <u>Párrafo cuarto:</u> De los Derechos Municipales sobre los Servicios, Concesiones o permisos relativos a Bienes Nacionales de Uso Público. | 17 |
| TITULO VI | |
| MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CEMENTERIOS | |
| <u>Párrafo primero:</u> De las Obligaciones Relativas al Uso de Cementerios. | 17 |
| <u>Párrafo segundo:</u> De los Derechos y Servicios Relativos al Cementerio Municipal. | 17 |

TITULO VII**MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y USO DE ESPACIOS PUBLICOS****Párrafo primero:**

De las Obligaciones Relativas al Uso de Bienes Inmuebles y de Espacios Públicos.

18

Párrafo segundo:

De los Derechos Relacionados con el Arriendo de Bienes Inmuebles y de espacios Públicos.

18

TITULO VIII**MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS****Párrafo primero:**

De los Derechos Relativos al Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas.

19

TITULO IX**MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CONCESIONES Y PERMISOS EN LA COMUNA DE SAAVEDRA****Párrafo primero:**

De las Obligaciones Relativas a la Promoción y Publicidad.

21

Párrafo segundo:

De las Prohibiciones Relativas a la Promoción y Publicidad.

23

Párrafo tercero:

De los Derechos Relativos a la Promoción y Publicidad.

23

Párrafo cuarto:

De las Obligaciones Relativas al Desarrollo de Eventos, Publicidad, Promociones y su Funcionamiento.

24

Párrafo quinto:

De las Prohibiciones en el Desarrollo de Eventos y su Funcionamiento.

24

25

TITULO X**MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTAMINACION ACUSTICA (RUIDOS MOLESTOS)****Párrafo primero:**

De las Obligaciones en Materia de Ruidos Molestos.

26

Párrafo segundo:

De las Prohibiciones en Materia de Ruidos Molestos.

26

TITULO XI**DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES**

29

TITULO XII**DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

Otorgamiento de patentes

29

Remate patentes limitadas

29

Renovación de patentes, Caducidad, Horarios limitados, Exigencias, Prohibiciones, Multas

30

TITULO XIII**MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL****Párrafo primero:**

De las Materias Relativas al Juzgado de Policía Local

31

TITULO FINAL

31

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD SAAVEDRA
ALCALDIA

ORDENANZA N° 02/

PUERTO SAAVEDRA, 13 de diciembre 2006.

LA ALCALDIA HA DICTADO HOY LA SIGUIENTE ORDENANZA:

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1998, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus posteriores modificaciones.
- 2.- Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales".
- 3.- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
- 4.- Ley N° 19.300 "Ley de Bases de Medio Ambiente".
- 5.- Ley N° 18.290 "Tránsito y Transporte Público".
- 6.- Ley N° 19.925 "De Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas"
- 7.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2006 que aprueba la presente Ordenanza .

CONSIDERANDO :

- 1.- La conveniencia de fijar el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 01 vigente a esta fecha y las disposiciones municipales vigentes.
- 2.- Teniendo presente las facultades que me confiere EL Texto refundido de la Ley N° 18.695/1998, "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades", se dicta la presente Ordenanza.

ORDENANZA :

- ART. N° 1 :** Fijese el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de las ordenanzas Municipales y efectúense las siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 01 de fecha 17 de diciembre de 2001, dejando sin efecto su texto, que se reemplaza por la presente Ordenanza N° 02 de esta fecha.

**TEXTO ACTUALIZADO, REFUNDIDO, MODIFICADO Y SISTEMATIZADO DE LA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 DE LA COMUNA DE SAAVEDRA DEL AÑO 2006.**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular los montos y sus formas de cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Saavedra una concesión, un permiso o reciban un servicio, como asimismo establecer obligaciones de las personas naturales jurídicas, que desarrollan actividades en la Comuna, sean éstos permanentes u ocasionales.

De la misma manera se regula las actividades del diario vivir en la comuna de Saavedra no reguladas por normas especiales.

TITULO II
LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

Art. 2: El Departamento de Administración y Finanzas fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago sobre los respectivos derechos que se giren en las respectivas unidades municipales. Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones mediante la base de los mecanismos y tablas generales establecidas por la presente ordenanza, el giro de los derechos que proceda para el caso particular, le dará a conocer al interesado que deberá efectuar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comienza a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley haya fijado otro plazo. En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha. Cada unidad municipal informará oportunamente a la Alcaldía la nómina de los contribuyentes morosos, en caso de proceder la cobranza judicial respectiva.

Art. 3: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, que se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), porcentaje de valores, y en cuotas de ahorro para la vivienda, según corresponda se liquidarán y pagarán cada vez en pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos y elevándose al entero superior, las de cincuenta centavos o más, según lo dispuesto en el Art. 22° de la Ley 18.267 de 1983.

El valor de la Unidad tributaria mensual y de la Cuota de ahorro para la vivienda a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO III
**MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS
DE ASEO Y ORNATO**

Párrafo primero:

" De las Obligaciones de los Particulares Respecto al Aseo y Ornato "

Art. 4: Los vecinos de la comuna de Saavedra tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o áreas de todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a los céspedes y/o jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere necesario.

Las veredas serán de responsabilidad compartida entre las Juntas Vecinales respectivas y la municipalidad, debiendo mantenerse limpias y en excelente estado.

Las áreas públicas frente a cada predio serán de responsabilidad del municipio a través del departamento de obras, el mantener en forma permanente y periódica cortados los pastos y/o céspedes que se encuentren en sus frentes.

Los propietarios serán responsables del aseo y mantención del espacio que va desde la línea de edificación hasta el límite de la acera.

Los propietarios, poseedores, arrendatarios o tenedores deberán mantener permanentemente aseados sus sitios, evitando la acumulación, en su interior de malezas, escombros y cualquier otro tipo de elementos contaminantes que sean vistos desde la vía pública, afectando la imagen de ciudad turística que es necesario privilegiar.

de las 18:00 horas y hasta antes de las 09:00 horas, sin parar de repetir el aseo cada vez que por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basura, durante todo el transcurso del día.

Los horarios de barrido de calles del concesionario o por parte de la municipalidad se hará en los horarios que determine el contrato de concesión o el Departamento de Obras Municipales.

Art. 6: El producto del barrido deberá recogerse en forma separada de la basura domiciliaria.

Art. 7: Los vehículos de tracción mecánica, humana o animal que transporten elementos sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer en la vía pública, deberán contar con los implementos necesarios, de tal manera que ello no ocurra por causa alguna y según normas establecidas.

Art. 8: Todos los locales comerciales, negocios y/o ferias deberán tener los depósitos necesarios para la basura, de acuerdo con lo establecido en el Art. 17 y 18 y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Art. 9: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la faena de carga o descarga.

Párrafo Segundo:

"De las Obligaciones de los Concesionarios Respecto al Aseo y Ornato"

Art. 10: Toda persona natural o jurídica que desempeñe un papel de concesionario en la comuna de Saavedra se acogerá a las siguientes normas de aseo y mantención.

- a) Todo concesionario o permisionario deberá mantener una completa y cabal limpieza y presentación de las instalaciones y elementos del sector asignado.
- b) Los concesionarios o permisionarios deberán reparar, mejorar y pintar los muros y pisos de sus instalaciones, además el excedente de cada una de ellas, de modo de contemplar en su longitud total estas instalaciones. Asimismo, deberán mantener en óptimas condiciones de aseo, el terreno de playa dado en concesión o permiso. Dicha obligación conlleva el aseo diario en la época estival, que se inicia el 15 de diciembre y concluye el 15 de marzo del año siguiente. En la época de temporada baja, la citada obligación se cumplirá efectuando el aseo cada 7 días o cuando la situación así lo amerite.
- c) El aseo y limpieza de los terrenos de playa asignados tanto a los concesionarios como a los permisionarios será de su costo. En caso de incumplimiento de la citada obligación por parte de los concesionarios, la Municipalidad estará facultada para contratar los servicios de aseo que sea necesario, imputando el costo a las garantías otorgadas, o bien solicitando al organismo competente caducar la respectiva concesión.

Párrafo tercero:

"De las Obligaciones de los Particulares y Concesionarios Respecto a la Evacuación de Basuras"

Art. 11: La Municipalidad de Saavedra retirará la basura domiciliaria y la producida en locales comerciales, industrias y otros hasta un máximo de **100 litros** promedio diario, siempre y cuando no amenacen daño para los equipos destinados a recolectarla u ofrezcan peligro para la salud y bienestar del personal encargado de su manejo y/o de la comunidad en general. La basura no podrá desbordar de los receptáculos o bolsas para lo cual éstos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados. Los depósitos para la basura deben guardarse inmediatamente después de vaciados.

Art. 12: La Municipalidad de Saavedra podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda a la cantidad señalada anteriormente, previa solicitud a este servicio por parte de los interesados. El pago por el servicio señalado deberá liquidarse semestralmente dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al del vencimiento.

Art. 13: Los desperdicios domiciliarios sólo podrán ser depositados en la vía pública en el momento de pasar el camión recolector y en los elementos establecidos en el Art. 17 de la presente ordenanza, en los horarios que para el efecto se fijen por el municipio, los que serán debidamente publicitados en los medios de comunicación local.

Para el retiro de escombros u otros elementos que no sean susceptibles de ser retirados por el servicio de aseo, se fijaran calendarios y horarios para esos efectos, los que también serán debidamente publicitados en los medios locales.

Art. 14: En los conjuntos habitacionales de departamentos, cabañas, hoteles, residenciales, hostales y otros similares que existan o que a futuro existan, la basura domiciliaria deberá ser depositada en lugares de fácil acceso para su posterior retiro; lo que será de exclusiva responsabilidad de los administradores, encargados o residentes, y en el caso de incumplimiento éstas se verán afectas a multa o cobro adicional al conjunto por incumplimiento, previo aviso por escrito.

Municipalidad mediante decreto alcaldicio, debidamente comunicado al público con una anticipación de a lo menos 15 días contados desde su dictación. Tal comunicación deberá ser difundida en medios de comunicación local.

Art. 16: Los derechos por extracción de basura domiciliaria serán los estipulados en la presente Ordenanza, lo mismo regirá para su cobro y excepciones de derechos de aseo para la comuna de Saavedra.

Párrafo cuarto:

"De las Obligaciones de los Particulares y Concesionarios Respecto al depósito de la Basura"

Art. 17: Los residuos domiciliarios sólo podrán recolectarse en bolsas de plástico resistentes y cerradas en contenedores plásticos y/o de madera de una capacidad máxima de 200 litros y su forma deberá permitir una manipulación cómoda y segura, y deberán ser ubicados sobre las aceras en lugares de fácil acceso para el vehículo encargado de su retiro.

Art. 18: Los receptáculos destinados para depositar la basura deberán ser pintados, de color verde pasto.

Art. 19: Sólo con autorización del Departamento de Obras u aseo y ornato de la Municipalidad de Saavedra, podrán utilizarse recipientes de otro tipo, cuando la naturaleza de los desechos haga impracticable el uso de los anteriormente señalados.

Art. 20: El personal municipal procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

Párrafo quinto:

"De las Prohibiciones hacia los Particulares y Concesionarios Respecto al Aseo y Ornato"

Art. 21: Toda persona natural o jurídica en la comuna de Saavedra, en materias de aseo y ornato no podrá:

- a) Arrojar, lanzar, verter o depositar desperdicios o residuos de cualquier naturaleza en las vías públicas, alcantarillas y en general en todo lugar no expresamente autorizado. Igualmente será sancionado el depósito o abandono de escombros u otro material, salvo permiso municipal otorgado en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos.
- c) Depositar en los recipientes para la basura, elementos que amenacen daños para los equipos del camión recolector o de aquellos materiales o sustancias peligrosas, tóxicas y productos de carácter corrosivos o irritante, inflamable o desechos infecciosos, o de cualquier tipo de desecho que ofrezcan peligro para la salud y bienestar del personal encargado de su manejo y de la comunidad toda, de acuerdo con las normas legales y sanitarias vigentes.
- d) Depositar escombros, basuras, desperdicios, podas o despojos de jardines en sitios eriazos, en lugares de uso público, veredas y demás, en aquellos lugares donde la Municipalidad no lo haya autorizado expresamente.
- e) Botar residuos o basura domiciliaria en los papeleros ubicados en la vía pública.
- f) Seleccionar o extraer parte de la basura que permanezca depositada para su retiro en la vía pública, como asimismo la basura depositada en el vertedero municipal.
- g) Arrojar, lanzar, depositar o abandonar cualquier tipo de desperdicios o residuos desde un vehículo en marcha o detenido. Esta misma prohibición rige para las personas que transiten por la vía pública.
- h) Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, salvo los de emergencia o fuerza mayor.
- i) El lavado o aseo de buses, camiones y vehículos pesados en general.
- j) Dejar en la vía pública, bultos, paquetes, mercaderías u otros productos de descarga, y su exhibición y comercialización.
- k) Derramar aguas contaminantes u otros líquidos que produzcan contaminación en la vía pública o de uso público.
- l) Cortar leña de todo tipo en la vía pública, a menos que se cuente con autorización de un inspector municipal quien deberá cautelar que se cumpla con las exigencias de limpieza, salubridad y daños eventuales a terceros.
- ll) Prohibese la destrucción y hurto de: flores, plantas, árboles y elementos ornamentales en plazas, bandejones y lugares de uso público.

Art. 22: La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias que atraviesan en general sectores urbanos y de expansión urbana y rural, corresponde prioritariamente a sus dueños si se encuentran en terrenos particulares, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto en el código de aguas en los sectores urbanos. Además, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias de canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar su limpieza y que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

El Municipio, por su parte tendrá la obligación de concurrir a la limpieza de los canales que se encuentren en la vía pública, y que sean de su responsabilidad, sin perjuicio de la responsabilidad de los dueños de los terrenos que se encuentran en la vía pública, y que sean de su responsabilidad, sin perjuicio de la responsabilidad de los dueños de los terrenos que se encuentran en la vía pública.

Párrafo sexto:
"De los Derechos por Conceptos de Extracción de Basuras"

Art. 23: Las viviendas sociales y las particulares que produzcan hasta 100 litros de desechos domiciliarios, estarán exentas del pago de derechos por extracción de basuras.

Los servicios especiales por extracción de basuras escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 5° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los siguientes montos:

| | |
|---|----------|
| Retiro de escombros por metro cúbico | 0,1 UTM |
| Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por metro cúbico | 0,05 UTM |
| Servicios especiales de recolección de basura, por cada metro cúbico que exceda de 100 litros. | 0,10 UTM |
| Multa por concepto de no mantención de frontis desde línea de construcción hasta la solera, por metros cuadrado | 0,05 UTM |
| Corte y/o daños de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por el Departamento de Aseo y Ornato y siempre que no transgreda la normativa medioambiental: | |
| Arboles con antigüedad menor de 10 años | 1 U.T.M |
| Arboles con antigüedad mayor de 10 años | 3 U.T.M |
| Aseo de Bienes Nacionales de Uso Público para el caso de circos y parques de entretención cancelaran anticipadamente entre: | 0,5 UTM |

Párrafo séptimo:
"De las Sanciones e Incentivos para los Particulares y Concesionarios en Materia de Aseo y Ornato"

Art. 24: El no cumplimiento de las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores, será denunciado al **Juzgado de Policía Local de Puerto Saavedra**, por personal de carabineros y/o inspectores municipales, y sancionado con multa a beneficio municipal, de 0,5 a 3 UTM, más el valor correspondiente a los derechos vulnerados. Lo anterior sin perjuicio del deber ciudadano, de cada habitante de la comuna, de denunciar al municipio las situaciones que vulneren esta ordenanza. En caso de no pago de la multa, el afectado deberá efectuar trabajos comunitarios, determinados por el Juez de Policía Local, en aquellas funciones que determine la municipalidad de Saavedra.

Se computará una semana de trabajo comunitario por unidad tributaria

Art. 25: La municipalidad dispondrá exención del pago de derechos de publicidad a las personas o empresas que aporten al servicio de aseo, contenedores o basureros para la deposición de desechos en la vía pública, con un 15% de espacio para publicidad. Los contenedores o basureros deben cumplir con las exigencias y normativas sobre mobiliario urbano que la dirección de obras posea para tal efecto. Dicha exención, sólo recaerá en la publicidad contenida en los contenedores y/o basureros antes indicados.

Art. 26: Quienes deseen efectuar extracción de sus basuras, escombros y ramas, incluidas las domiciliarias y comerciales, para depositarlas en el vertedero municipal, podrán hacerlo sin tener que pagar derecho alguno, previo registro en Portería del Vertedero. Dicha exención operará para volúmenes inferiores a 10 m³. El Concesionario estará obligado a recibir estos desechos.

TITULO IV
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Párrafo primero:
"De las Obligaciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros"

Art. 27: Todo vehículo destinado al transporte deberá observar y cumplir las siguientes normas:

- La entrada y salida de vehículos de carga pesada, con carro o remolque y doble puente cargado, deberá efectuarse por la vía de la carretera de la costa.
- Los demás vehículos pesados sin remolque, deberán ingresar y salir por calle ocho de octubre, y en el resto de la ciudad debiendo seguir las instrucciones de las señales de tránsito fijadas al efecto.
- Las labores de carga y descarga de camiones en calle Ejército deberán efectuarse desde las 19:00 horas hasta las 10:00 horas del día siguiente.
- Todo bus con delegación turística...

la procedencia, destino, cantidad de personas que componen la delegación y los demás datos requeridos. Dichos buses quedarán exentos de la prohibición señalada anteriormente para llegar al lugar de destino de ellas, previa autorización de la Oficina de Turismo Municipal y empadronamiento de buses antes señalada.

- e) Prohíbese el estacionamiento de buses y camiones, en las calles Ejército en toda su extensión, en calle San Sebastián, Lynch entre Ejército y 18 de Septiembre, calle Miramar en toda su extensión, callejón ingreso balneario Los Pinos, sector Terminal Playa Maule, calle Alessandri en Puerto Domínguez
- f) En calle Los Sauces se prohíbe estacionar todo tipo de vehículos.
- g) La Municipalidad fijará en los sectores de balnearios y playas, estacionamientos de buses de turismo, recorridos urbanos comunales, inter comunales e interprovinciales y fijará señales de tránsito en dichos lugares.
- h) Cada empresa de transporte público intercomunal, interprovincial e internacional que funcione en la comuna deberán contar con un terminal de buses propios, sin perjuicio que pueda existir un terminal de buses que beneficie a todas las empresas, sea de dominio municipal, concesionado, o privado.
Las empresas que no cuenten con dicha infraestructura deberán regularizar su situación en el plazo de un año a contra de la fecha de vigencia de la presente ordenanza.
Ministras regularicen su situación, las empresas deberán pagar un derecho municipal por el uso del terminal que se encuentra habilitado en el sector de la Playa Maule, equivalente a 3 UTM por maquina semestralmente.

Art. 28: El control y empadronamiento de los vehículos referidos en el artículo anterior se establecerán mediante reglamento aprobado por Decreto Alcaldicio.

Art. 29: Las personas que deseen confeccionar entradas o salidas de vehículos que impliquen rebajas de soleras, deberán solicitar previamente autorización al departamento de tránsito.

Art. 30: Los vehículos de tracción animal podrán circular libremente por la ciudad, pero se podrán estacionar en las Calles Ejército y 18 de Septiembre una vez pavimentada o asfaltada esta última.

Art. 31: Los vehículos destinados a la entretención infantil o familiar, tales como los trencitos, carrozas u otros destinados al mismo fin que se implementen en la comuna deberán respetar las siguientes normas:

- a) Obtener un permiso especial de la municipalidad para poder circular por calles de Puerto Saavedra y Puerto Domínguez.
- b) Para obtener este permiso además de cumplir con las normas de la ley de tránsito, deberá cumplir con las normas de diseño y seguridad que le exija la municipalidad, debiendo respetar las demás normas de contaminación visual, acústica, medioambientales y otras generales estipuladas en la presente ordenanza.
- b) Dichos vehículos sólo podrán transitar por el circuito que la Municipalidad establezca mediante Decreto Alcaldicio el cual estará disponible en su Departamento de Tránsito.
- c) El estacionamiento de estos vehículos deberá efectuarse en recintos privados o en los lugares que la Dirección de Tránsito disponga a través de Decreto Alcaldicio.

Párrafo segundo:

"De las Prohibiciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros"

Art. 32: Se prohíbe:

- a) El estacionamiento de buses y camiones en los pasajes de poblaciones, salvo para efectuar carga y descarga.
- b) Estacionar vehículos sobre los bandejones centrales, laterales y en todo lugar no autorizado, que no este destinado al tránsito de vehículos.
- c) La realización de trabajos de reparación y/o mantención de vehículos en la vía pública.
- d) El estacionamiento de casas rodantes, buses y similares, en plazas, costanera y lugares de uso público no autorizado expresamente.
- e) El estacionamiento en la vía pública y lugares de espacio público de motos y bicicletas destinadas al arriendo que sobrepasen el número de tres unidades, como asimismo balsas, lanchas y otros similares, exceptuando de esta prohibición a las empresas de turismo para exhibir en el frente de su local y sobre un vehículo hasta dos de estos implementos.
- f) El estacionamiento de vehículo y/o acoplados con balsas, lanchas y otros similares, en la vía pública, exceptuando el vehículo destinado autorizado según lo indicado en el punto anterior.
- g) El estacionamiento de vehículos y/o acoplados con balsas, lanchas, y otros similares en la vía pública, exceptuado el vehículo autorizado según lo indicado en la letra anterior.
- h) Prohíbese la instalación de carpas, casas rodantes, y realizar picnic, en lugares de uso público no autorizados, tales como playas, dunas, plazas, paseos, calles de Puerto Saavedra y Domínguez y sitios eriazos. Queda estrictamente prohibido la instalación de carpas, casas rodantes en sitios particulares con fines comerciales que no cuenten con los permisos del la Oficina de Acción Sanitaria y el permiso municipal respectivo.
- i) Prohíbese la circulación de caballares, mulares o similares, en el área utilizada por los bañistas, a excepción de los utilizados en las funciones propias de Carabineros y en Actividades debidamente

urbano como rural, caminos primarios, secundarios, carreteras intercomunales y otros, de todo animal ya sea ganado mayor o menor, cabalares, ovinos, bovinos, porcinos, aves domésticas o domesticadas. Los propietarios, poseedores o tenedores de ellos serán responsables de las sanciones que le sean impuestas por el Juzgado de Policía Local, previa denuncia de Carabineros, Inspectores Municipales, o cualquier vecino que comunique esta infracción a los organismos antes señalados.

- k) Si un propietario, poseedor o tenedor de un animal de los señalados en la letra anterior es sancionado por segunda vez, ello será considerado como una circunstancia agravante que el señor Juez de Policía Local considerará al momento de aplicar la multa.
- l) Los animales sorprendidos en la vía pública, cuyos dueños no sean habidos o no se tengan noticias de ellos, serán retirados por Inspectores Municipales o Carabineros y transportados a los corrales municipales, donde se llevará un registro de ellos.
- m) Transcurrido el plazo de un mes, sin que aparezca propietario que reclame y acredite ser dueño de los animales, estos serán subastados por el municipio abonándose el valor que se obtenga al pago por derecho diario que se establece en la letra (ñ) y el saldo ingresará a fondos municipales. Si dentro de seis meses desde la fecha de la subasta o remate el dueño de la especie perdida o abandonada en la vía pública, o del animal aparecido los reclamare, la Municipalidad estará obligada a entregar el valor obtenido en el remate o subasta, previo descuento de los gastos en que hubiere incurrido y de los derechos correspondientes.
- n) El mismo procedimiento señalado en la letra anterior se aplicará a las especies abandonadas en la vía pública.
- o) Se entiende que una especie se encuentra en estado de abandono, cuando no aparece dueño que la reclame como suya en el plazo de 30 días, constados desde que ingrese a un recinto municipal, previa certificación del Secretario Municipal.
- p) En los remates que se lleven a cabo para subastar especies, decomisadas, abandonadas, animales abandonados o declarados en abandono, u otros activos que se requiera liquidar, intervendrá como Martillero el Secretario Municipal o el Tesorero.
- q) Prohíbese la tenencia, crianza y mantención de animales: ovinos, porcinos, caprinos, bovinos y cabalares Dentro del área urbana y balnearios de Puerto Saavedra y Puerto Domínguez, salvo que sea para autoconsumo. Los dueños de estos animales tendrán la obligación de mantener las condiciones de higiene mínimas y evitar que malos olores se propaguen hacia la vía pública y el vecindario. Si algún vecino formula reclamo por malos olores o condiciones de insalubridad, el Juez de Policía Local podrá si lo estima, ordenar que se ponga término a la crianza y tenencia de dichos animales y aplicar las multas que corresponda.
En el Sector de Playa Maule, El Budi y Balneario Los Pinos, queda estrictamente prohibida la crianza y mantención de los animales citados.

Párrafo tercero:

"De los Derechos Municipales sobre Tránsito, Transporte Público, Vehículos y Otros"

Art. 33: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos señalados en la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales aplicables, estarán gravados con los siguientes derechos, previa autorización de la municipalidad:

| | |
|--|--|
| Automóviles, camionetas, station wagon, furgones, carrozas fúnebres, por cada uno 2 UTM Trimestral, 3 UTM semestral y 4 UTM anual | |
|--|--|

Los paraderos de taxis que existan, se implementen o autoricen en el futuro se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) A cada paradero sólo se le permitirá en la vía pública un máximo de 5 vehículos.
- b) No se autorizarán nuevos paraderos a menos de 100 metros de distancia de los ya existentes.
- c) Los vehículos deberán llevar sobre el techo un letrero indicando el N° de la línea. Este letrero deberá ser de diferente color para cada línea.
- d) Los vehículos deberán llevar en ambas puertas traseras un logo, que será proporcionado por la municipalidad, previo pago del costo de ellos.
- e) Los vehículos de alquiler pagaran un cobro anual por vehículo de 1 UTM, pudiéndose pagar semestralmente.

Mediante decreto Alcaldicio fundado, podrán establecerse estacionamientos reservados sin pago de derechos municipales, respecto de vehículos pertenecientes a Bomberos, Carabineros, Juez de Policía Local, y vehículos municipales.

Art. 34: Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación pagarán el siguiente derecho:

| | |
|--|----------|
| Verificación de número de motor, chasis, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso. | 0,20 UTM |
|--|----------|

Art. 35: Los permisos y servicios que se señalan a continuación pagarán los derechos que en cada caso se indican:

| | |
|---|----------|
| Duplicado de permiso de circulación por pérdida transferencia u otra causa | 0,10UTM |
| Registro de cambio de domicilio respecto de los permisos de circulación | 0,10UTM |
| Cambio de domicilio respecto de la licencia de conducir | 0,10UTM |
| Empadronamiento de vehículo de tracción humana y animal | 0,03UTM |
| Certificado de antigüedad de chofer | 0,10UTM |
| Duplicado de licencia de conductor cualquiera sea su clase | 0,25UTM |
| Control cada 2 años para conductores con licencia clase A-1 y A-2 (antiguas) | 0,25UTM |
| Control cada 6 años para conductores con licencia clase B, C y D | 0,50UTM |
| Control cada 6 años para conductores con licencia clase E | 0,25UTM |
| Control cada 4 años para conductores con licencia de conducir profesional | 0,50 UTM |
| Primera Licencia; excepto clase E profesional | 0,50 UTM |
| Primera Licencia clases B, C, D, E | 0,50 UTM |
| Cuestionario Base Examen (en caso de extravío o no devolución) | 0,05 UTM |
| Extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a Ley 18.290 | 0,10UTM |
| Inscripción registro comunal de carros y remolques | 0,10UTM |
| Duplicado de Registro Comunal de carros y remolques | 0,05UTM |
| Certificado de modificación de registro | 0,10UTM |
| Duplicado de placa patente de carro o remolque por extravío o deterioro | 0,15UTM |
| Señalizaciones solicitadas por particulares sin perjuicio de valor de la señal | 0,20UTM |
| Otros servicios o documentos no especificados, tales guías de libre tránsito para el transporte de animales. | 0,10UTM |
| Permiso provisorio para conducir vehículos motorizados, cuando legalmente proceda | 0,20UTM |
| Renovación permiso provisorio para conducir, cuando legalmente proceda | 0,15UTM |
| Servicio de fotografía digital | 0,05UTM |
| Venta de certificado de antecedentes para conductor, valor según Registro Civil. | \$ 740 |
| Duplicado de sello verde o rojo, por inutilización de éste | 0,05UTM |
| | |
| Venta Placa Patente carro remolque | 0,30UTM |
| Derechos por concepto de interrupción de tráfico para realizar trabajos o actividades en la vía pública, por día. | 0,15UTM |

Art. 36: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

| | |
|---|----------|
| Vehículos de tracción humana o animal | 0,10 UTM |
| Motos, motonetas o motocicletas | 0,30 UTM |
| Automóviles, station wagon, furgones y camionetas | 0,50 UTM |
| Camiones y buses | 1,50 UTM |
| Otros no clasificados | 1,00 UTM |

Art. 37: Los derechos que dicen relación con el transporte de ganado en pie serán los siguientes:

| | |
|---|------------|
| Bovinos y equinos, por unidad | 0,0017 UTM |
| Porcinos, ovinos y caprinos, por unidad | 0,0011 UTM |
| Guía de libre tránsito | 0,017 UTM |

ITULO V

MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES

Párrafo primero:

"De las Obligaciones Relativas a Materias Específicas de Urbanización y Construcción"

Art. 38: Respecto a las fachadas que se encuentren en edificación pareada y continua, deberán estar constituidos por elementos de madera y/o piedra, cemento o albañilería excluidos los vanos, en un 50% para

un diagrama de superficies de fachada.

Art. 39: Los frontis y fachadas de locales comerciales, casa habitación, edificios, garitas, quioscos, reposición de veredas, instalación de terrazas, etc. ubicado en el radio urbano, serán regulados y autorizados por la Dirección de Obras Municipales de acuerdo a patrones arquitectónicos de identidad e imagen turística de nuestra comuna.

Art. 40: Respecto a las cubiertas, éstas deberán tener una pendiente mínima de 30° a lo menos en un primer tramo de 3.50 metros de arco (medidos en planta) y para cubiertas curvas el primer tramo de 3.50 metros el arco de la curva deberá estar en 40° con la horizontal, debiendo en ambos casos ser visibles.

Art. 41: Respecto a los portales en los sectores de Playa Maule y sector Maule.

- a) Altura libre mínima 2.50 metros en el punto mas bajo de la cubierta, altura libre máxima 3.00 metros, altura máxima 3.50 metros (tomada desde el nivel de la acera hasta el punto más bajo de la cubierta)
- b) Pendiente mínima de la cubierta 30°, pendiente máxima de cubierta 50°
- c) Ancho transversal mínimo 3.00 metros sin considerar el alero, el que puede tener hasta 0,50 metros
- d) Distancia entre los apoyos, mínimo 3.00 metros y máximo 3.50 metros
- e) La sección mínima del apoyo será de 0,30 metros por 0,30 metros, pudiendo este ser resuelta según lo dispuesto en la norma indicativa
- f) No deberá formar parte de la estructura soportante de ninguna otra edificación.
- g) La distancia libre mínima entre la solera y la estructura vertical que soporta el portal será de 1 metro o según las indicaciones de la Dirección de Obras Municipales.
- h) No podrá autorizarse en aquellas aceras incluidas en catastro elaborado por la DOM y debidamente aprobado por decreto Alcaldicio, salvo su materialización en terreno particular.
- i) Se prohíben las cubiertas de metal sin pintar transparentes y todo tipo de publicidad adosada.
- j) El procedimiento de autorización será dictado por decreto

Art. 42: Respecto a las marquesinas, en los casos que se consideren deben regirse por las siguientes disposiciones:

- a) Altura libre mínima 3.00 metros, altura libre máxima 4.50 metros (tomada desde el nivel de la acera hasta el punto más bajo de la cubierta)
- b) Pendiente mínima de la cubierta 30°, pendiente máxima de la cubierta 50°
- c) Ancho transversal mínimo 2.00 metros, ancho transversal máximo 2.50 metros
- d) Las bajadas de agua deberán ir escondidas y caer sobre la calle.
- e) El procedimiento de autorización será dictado por decreto

Art. 43: Respecto a las normas indicativas, estas serán creadas en un anexo de elementos de lenguaje arquitectónico a incorporar en los proyectos de arquitectura de la ciudad de Puerto Saavedra y Domínguez, debiéndose obligatoriamente incluirse en todos los proyectos. Las marquesinas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza no cumplieren con los requisitos establecidos en el presente cuerpo normativo, deberán ajustar sus construcciones a las normas del artículo anterior, en el plazo de un año a contar de la publicación de la presente ordenanza.

Art. 44: Respecto a los cierros exteriores, éstos se definen como todos aquellos que enfrenten la vía pública y los laterales en la zona de antejardín y deberán quedar explicitados en el respectivo plano de loteo y/o en el proyecto específico. Los cierros que se construyan en la ciudad de Puerto Saavedra, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 2.5.1 al 2.5.8 de la Ordenanza General y además con las siguientes normas:

- a) Se prohíbe la instalación de cercos eléctricos que delimiten espacios públicos.
- b) Materialidad fierro pintado cercos vivos, madera o mampostería en piedra. En todo caso las características deben ser aprobadas por la Dirección de Obras Municipales
- c) Esquinas, los cierros esquinas deberán formar ochavos, conforme al procedimiento previsto en los artículos 2.5.3 - 2.5.4 y 2.5.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la línea oficial de edificación

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro definitivo que evite se utilicen como botaderos de basuras y escombros y cuyas características aprobará la dirección de Obras Municipales. Los cierros divisorios que se construyan en el eje medianero de los predios podrán tener una altura de 2.00 metros y en aquellos predios destinados a actividades productivas podrán tener una altura máxima de 2.50 metros.

Párrafo segundo:

"De los Derechos Municipales sobre los Servicios, Concesiones o Permisos relativos a Urbanización y Construcción"

Con respecto a lo anteriormente señalado, dentro del ámbito de las atribuciones esenciales que les compete desarrollar a las Municipalidades del país para el cumplimiento de sus funciones, está la relativa a la Administración de los Bienes Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo. Dicha atribución se encuentra consagrada en el artículo 5º letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 18.695.

El presente título tiene por objeto regular el *Uso especial* de los Bienes Nacionales de Uso Público, esto es, la regulación de los permisos y/o concesiones para usos preferenciales.

- a) Permiso: conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica de Municipalidades y Administración Comunal, puede definirse el permiso como la autorización dada por el Concejo a una persona individualizada, que le confiere un poder jurídico exclusivo y revocable para usar una parte determinada de un bien público. Los permisos se caracterizan porque son eminentemente precarios y, en consecuencia, el Alcalde puede modificarlos y dejarlos sin efecto, sin derecho a indemnización, y además, porque en ellos predomina el interés individual del permisionario.
- b) Concesiones: de acuerdo con el mismo precepto que se ha indicado, la concesión puede definirse como el derecho concedido por el Concejo a una persona individualizada para hacer uso preferente y con carácter de cierta permanencia de un Bien Nacional de Uso Público. La concesión importa la satisfacción del interés general de la comunidad, su precariedad es menos acentuada y sólo puede ser revocado, antes del vencimiento del plazo, cuando sobreviene un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público. Por último, salvo que la concesión concluya por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, éste tiene derecho al pago de la indemnización de perjuicios que corresponda al daño emergente.

Clasificación de los bienes públicos:

- a) Bienes de dominio público aéreo
- b) Bienes de dominio público marítimo e hídricos
- c) Bienes de dominio público terrestre: El artículo 589 del Código Civil menciona entre estos bienes, las calles, plazas(y parques), puentes y caminos. Constituyen también bienes de dominio público terrestre las avenidas, callejuela, y otros espacios de tránsito público como las aceras, calzadas y las veredas, cuya definición se encuentra comprendida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- d) Subsuelo: El subsuelo puede definirse como aquel terreno que se encuentra debajo de la capa del suelo, o en general debajo de una capa de tierra. Es la parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y donde las leyes consideran estatuido el dominio público.

Usos Preferenciales

- a) Equipamiento público: se considera como tal el que tenga el carácter de Bien Nacional de Uso Público, de bien fiscal, de bien municipal, o que pertenezca a organismos semifiscales o mixtos, en los cuales el Fisco o el Municipio tengan participación importante. Se considera equipamiento "privado" el resto del equipamiento. En plazas y parques sólo se autorizará este tipo de uso.
- b) Equipamiento privado de tipo turístico: se considera dentro de este tipo sillas, mesas, quitasoles, jardineras, como complemento para los locales de cafetería y restaurante. En sectores específicos y de acuerdo a patrones constructivos locales que se dictaran a través de Decreto Alcaldicio se autorizará la instalación temporal de terrazas, por este mismo acto se fijaran los derechos correspondientes.
- c) Otras Actividades Comerciales: Será reglamentado por la dirección de Obras y aprobado por el Concejo a proposición del Alcalde.
- d) Sectores de canalización subterránea. Cuando se trasladen líneas aéreas a canalización subterránea, las obras correspondientes estarán exentas del pago de derechos municipales.
- e) Se otorgarán permisos y concesiones para la construcción y explotación del subsuelo de los Bienes Nacionales de Uso Público que administra la Municipalidad, y que tengan por objeto la construcción de una obra pública y su explotación, a través de una concesión para construir y explotar el subsuelo como concesión municipal de obra pública mediante una licitación pública, o bien por medio de un permiso sobre el subsuelo que se constituyan por acto administrativo al que la Municipalidad puede ponerle término en cualquier época sin derecho a indemnización.

Servicios básicos públicos:

Las empresas distribuidoras del sector gas, electricidad, servicio sanitario, telecomunicaciones y similares, interesadas en instalar líneas distribuidoras, deben comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales adjuntando en cada caso copia del documento de concesión debidamente legalizado y, en caso de ruptura de revimientos de calzadas y aceras solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Obras Municipales

derechos y exhibir en forma previa al inicio de las obras los permisos emitidos por el SERVIU y la Dirección de Vialidad en los casos que corresponda.

Las autorizaciones que otorgue la Municipalidad para la ocupación temporal de espacios públicos y/o bienes nacionales de uso público, para faenas relacionadas con instalaciones propias del ramo de la construcción y de servicios públicos, tales como electricidad, agua potable, alcantarillado, teléfonos, gas y otros similares, pagarán un derecho municipal conforme a lo establecido en el Párrafo Cuarto del presente Título.

Cuando la instalación de las líneas implique la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes del inicio de las obras la empresa concesionaria deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, pagar los derechos municipales que correspondan y entregar la respectiva garantía, la que será equivalente al 5% de los derechos.

Las empresas o servicios de utilidad pública, que por razones de emergencia o fuerza mayor deban efectuar ruptura de pavimentos sin contar con el respectivo permiso deberán dar aviso a la Dirección de Obras, dentro de las 24 horas, regularizando su situación. Asimismo, los permisos para romper pavimentos con el objeto de ejecutar trabajos de reparación o instalaciones nuevas de Empresas de Servicios Públicos, serán expedidos exclusivamente en favor de las empresas correspondientes, aunque el trabajo a que ellos se refieren sean ejecutados por terceros o pagados por particulares.

Facultades Municipales en la Administración de los BNUP:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 600 del Código Civil, las columnas, pilastras, gradas, umbrales y cualesquiera otras construcciones que sirvan para la comodidad u ornato de los edificios, o hagan parte de ellos, no podrán ocupar ningún espacio, por pequeño que sean, de la superficie de las calles, plazas, puentes, caminos y demás lugares de propiedad nacional. Así mismo de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 599 del mismo Código se prohíbe construir sin permiso especial de la autoridad competente, obra alguna sobre calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional.
- No se autorizarán las actividades productivas y los talleres artesanales de cualquier tipo, en Bienes Nacionales de Uso Público.
- Facultad de modificación unilateral de la concesión o permiso.
- Poder de control y dirección, como es la autorización de la puesta en servicio, control sobre determinados actos del concesionario, facultad para fijar la tarifa, poder para sustituir al concesionario, derecho de terminación o caducidad de la concesión o permiso, facultad sancionadora, etc.
- Otras que otorgue la ley.

Obligaciones básicas del concesionario:

- Someter el proyecto al Sistema de Evaluación de la Oficina de Acción Sanitaria Comunal.
- Construir la obra en los términos y plazos estipulados.
- Reparar la obra y mantenerla en perfecto estado de funcionamiento.
- Prestar el servicio en forma regular y continua.
- Otras consignadas en la concesión o permiso respectivo.

Causales de Extinción de la concesión o permiso:

- El vencimiento del plazo por el que se otorgó, extingue de pleno derecho la concesión o permiso.
- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al contratante o concesionario.
- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y el contratante.
- Muerte del concesionario o extinción de la personalidad jurídica.
- Desafectación del Bien Nacional de Uso Público.

Procedimiento Administrativo

El interesado deberá ingresar en Oficina de Partes la solicitud que debe incorporar ciertos antecedentes, tales como: identificación del peticionario, clase de concesión que se solicita y el servicio al que estará destinada; un plano general de las obras y una memoria explicativa de las mismas; los plazos para la iniciación de los trabajos y su terminación por etapas, secciones y la terminación total de las obras; presupuesto de costo de las obras, y en el caso de líneas de distribución, se debe indicar los caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público que se ocuparán, y de las propiedades fiscales, municipales y particulares que se atravesarán o afectarán; y presentación de los formularios donde se indique que estos trabajos no afectan a las otras empresas que tienen instalaciones en el sector, y que fueron debidamente consultadas, o declaración jurada que no existen tales empresas.

Toda acción que involucre la explotación, uso, ocupación y/o extracción que afecte directa o indirectamente un bien nacional de uso público ya sea temporal o en forma permanente será reglamentada en forma específica a través de estatutos complementarios a la presente Ordenanza Municipal aprobados por Decreto Alcaldía. El:

Art. 45: Las empresas distribuidoras de energía y de servicio sanitarios deberán informar mensualmente las conexiones (nuevas, ampliaciones, regularizaciones) a fin de mantener actualizado el catastro de edificación comunal.

Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.S. 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones:

| | |
|---|--|
| Subdivisiones | 2% del Avalúo Fiscal del terreno |
| Loteo | 2% del avalúo Fiscal del terreno |
| Obras nuevas y ampliaciones | 1,5 % del presupuesto |
| Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias | 1% del presupuesto |
| Reconstrucción | 1% del presupuesto |
| Modificación de proyecto | 0,75 del presupuesto |
| Demoliciones | 0,5% del presupuesto |
| Certificado de Número, informaciones previas, ruralidad, zonificación y otros | 0.10 UTM |
| Certificado de recepción definitiva de edificación, loteo y copropiedad inmobiliaria: | |
| a) conjuntos habitacionales y edificaciones sobre 280 mts.2 | . 1 UTM. |
| b) edificaciones hasta 280 mts2 | 0.10 UTM |
| Aprobación de planos para venta por pisos | 2 Cuotas de Ahorro para la Vivienda, por unidad a vender |
| Inscripción de contratistas en el Registro Municipal, año calendario | 1,00 UTM |
| Copia autorizada de Plano Regulador e intercomunal | 1,00 UTM |
| Copia autorizada de memoria explicativa | 1,00 UTM |
| Copias Planos Municipales | 0,10 UTM |
| Copia Plano expedientes de construcción y subdivisión | 0,20 UTM |
| Copias tamaño oficio de documentos varios | 0.10 UTM |
| Firma de visación de planos y documentos anexos | 0,05 UTM |
| Copias autorizadas Ordenanza Municipal | 0,10 UTM |
| Revisión de solicitudes de fusión de terrenos | 1 UTM |
| Revisión anteproyectos de edificación y/o urbanización (este valor se descontará de los permisos de construcción y/o edificación) | 1 UTM |
| Planos tipos, firmados por la DOM | 0,20 UTM |
| Derechos de sellos municipales, por cada hoja de solicitud de expedientes | 0,20 UTM |
| Certificado de Resolución de Venta por Piso | 1 cuota de ahorro para la vivienda |

Art. 46: Los certificados, planos y documentos en general, que soliciten los distintos departamentos y servicios traspasados, para fines institucionales, quedarán exentos de pago.

Se compensará las cesiones de terrenos y mejoramientos urbanos en general que no se encuentren regulados por el instrumento de planificación vigente, mediante la exención total o parcial de derechos municipales.

Párrafo tercero:

" De la Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica y de Transmisión de Señales sobre Bienes Nacionales de Uso Público "

Art. 47: Se definen como líneas de transmisión de señales aquellas líneas destinadas a transportar señales, signos, escritos, imágenes, sonidos y, en general, toda clase de información, incluyendo pero no limitada a, líneas de teléfono, telégrafo, télex, facsímil, audiofonía y televisión

Art. 48: De acuerdo a la forma en que se puede hacer el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica y de señales de transmisión, en la comuna podrán existir sectores de canalización subterránea y sectores de tendido aéreo.

Art. 49: Todo desarrollo inmobiliario Industrial que se proyecte en la comuna, podrá constituir sector de

Quedarán exentos los conjuntos habitacionales de viviendas sociales con subsidio estatal.

Art. 50: En el caso de las viviendas sociales e infraestructura pública, quedarán exentas de las obligaciones contenidas en el artículo 49.

Art. 51: Toda canalización subterránea de líneas de distribución eléctrica que deba ejecutarse en virtud de la presente ordenanza será de cuenta y cargo de sus respectivos dueños, debiéndose reponer los pavimentos y áreas verdes que la ejecución de dicho trabajo implique a plena satisfacción de la Dirección de Obras Municipales, quedando exentos del pago de derechos Municipales, quienes lo hagan dentro de los plazos que para efectuar dicho cambio otorgue la Municipalidad.

Art. 52: El interesado en hacer un tendido de redes subterráneas deberá presentar un proyecto del trazado, planos y programa de trabajos a la Dirección de Obras, el cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para hacer observaciones, durante el cual deberá recabar la opinión y los antecedentes de que dispongan las demás direcciones. Todas las observaciones de los organismos municipales deberán hacerse en un sólo acto.

En caso de que la Dirección de Obras formule observaciones, el interesado deberá adecuar su proyecto a ellas, tras lo cual deberá presentar nuevamente a solicitud, disponiendo la Dirección de Obras de quince días hábiles para revisar la conformidad del nuevo proyecto con las observaciones hechas al proyecto precedente. Transcurrido dicho plazo sin que la Dirección de Obras haya efectuado observaciones, el proyecto se considerará aprobado y el organismo correspondiente emitirá el boletín u orden de pago que proceda. La operación del ducto corresponderá a quien o por cuenta de quien haya sido instalado.

La municipalidad no contraerá responsabilidad alguna respecto de la operación del mismo.

Lo anterior es sin perjuicio de que los organismos técnicos respectivos ejerzan sus facultades propias.

Art. 53: En todo nuevo loteo o urbanización del sector urbano las líneas de distribución eléctrica podrán ser subterráneas o de tendido aéreo, en el primer caso, quedarán exentas de pago de derechos, sin cumplir con los plazos a que se refiere el artículo 51.

Art. 54: Los proyectos que incorporen tendido aéreo, quedarán afectos al pago de derechos municipales.

Art. 55: Se prohíbe la instalación de antenas con fines comerciales de Radio Emisoras y celulares construidas en torres metálicas en el sector urbano.

Art. 56: La construcción de canalizaciones subterráneas en los sectores de tendido aéreo estará exenta del pago de derechos por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público.

Art. 57: La Municipalidad coordinará la forma de construir los ductos subterráneos para la distribución eléctrica.

Art. 58: La construcción de un poliducto de uso común estará exenta del pago de derechos municipales por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público. En dicho acuerdo se convendrá, en cada caso, los derechos relativos a cada usuario del poliducto y el procedimiento para hacer nuevos tendidos.

La construcción de ductos para uso exclusivo de una empresa concesionaria del servicio de distribución eléctrica o de telecomunicaciones estará afectada al cobro de derechos por rotura de pavimentos y uso temporal del espacio público.

En caso que un nuevo usuario desee utilizar el poliducto existente deberá pagar a la Municipalidad en moneda actualizada la parte proporcional del costo de construcción que significó a las empresas de servicios participantes en el poliducto cuando y en la medida que la Municipalidad haya soportado ese costo de construcción de acuerdo con el artículo 60.

Art. 59: Prohíbese el tendido de líneas de cualquier tipo en postes de propiedad municipal.

Art. 60: Las empresas concesionarias, al instalar postes de tendido eléctrico, deberán contar con autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Art. 61: La Municipalidad podrá ordenar el retiro de los postes que se hayan instalado.

Art. 62: La Dirección de Obras deberá llevar un registro de los sectores en que se construyan o ejecuten proyectos de canalización subterránea, a cuya información podrán acceder gratuitamente los interesados.

Art. 63: Las normas relevantes contenidas en el presente párrafo de la presente Ordenanza podrán ser aplicadas al tendido de líneas de transmisión de señales cuando así lo disponga el Alcalde en el decreto que dicte en cumplimiento de lo aquí establecido, el cual deberá contar con un informe técnico de la Dirección de Obras.

Párrafo cuarto:
"De los Derechos Municipales sobre los Servicios, Concesiones o Permisos relativos a Bienes Nacionales de Uso Público"

Art. 64: Los servicios, concesiones y permisos de Bienes Nacionales de Uso Público, relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes derechos municipales:

| | |
|---|-----------|
| Ocupación acera, berma o vereda por metro cuadrado por semana o fracción de semana | 0,25 |
| Ocupación de Calzadas por metro cuadrado por semana o fracción de semana | 0,5 UTM |
| Rotura y/o remoción pavimento, calzada, aceras y veredas por metro cuadrado por mes | 0,50 UTM |
| Remoción de soleras por metro lineal | 0,20 UTM |
| Roturas calzadas, aceras y bermas no pavimentadas | 0,15 UTM |
| Extracción de material pétreo en bienes privados y/o públicos para volúmenes totales iguales o inferiores a 400 m ³ | 5,00 UTM |
| Acopio de materiales en la vía pública para construcciones por metro cuadrado semanal o fracción de semana | 0,50 UTM |
| Acopio de materiales en la vía pública para instalaciones por metro cuadrado diario | 0,010 UTM |
| Extracción de material pétreo en bienes privados y/o públicos por m ³ , para volúmenes totales o parciales superiores a 400 m ³ | 0,10 UTM |
| Postación de tendido eléctrico actualmente instalados en el sector urbano y rural, anual o fracción por unidad | 0,25 UTM |
| Derecho de apoyo en postación con tendido eléctrico aéreo de propiedad municipal, anual o fracción de año por punto de apoyo, por empresa | 0,10 UTM |

TITULO VI
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CEMENTERIOS

Párrafo primero:
"De las Obligaciones Relativas al Uso de Cementerios"

Art. 65: Respecto al régimen interior del cementerio municipal, sólo podrán efectuarse las actividades propias estipuladas y regidas por las normas señaladas en el Código Sanitario, el Reglamento Municipal de Cementerios de la comuna y demás leyes sobre el tema.

Párrafo segundo:
"De los Derechos y Servicios Relativos al Cementerio Municipal"

Art. 66: Derechos y servicios que dicen relación con cementerio municipal:

| | | |
|---------------------------------------|---|----------|
| Valor sepultación adultos: | | 0,2 UTM |
| Valor sepultación menor hasta 14 años | | 0,2 UTM |
| Valor por metro cuadrado de | | 0,25 UTM |
| Derecho de Construcción de Mausoleos | | 0,5 UTM |
| Derechos y Servicios Generales: | Traslado de cadáveres dentro del recinto | Exento |
| | Traslado de cadáver a otros cementerios | 0,5 UTM |
| | Personas que ejecuten trabajos dentro del cementerio en forma permanente, anual | 1,00 UTM |
| | Personas que ejecuten trabajos dentro del cementerio en forma ocasional | 0,10 UTM |

Art. 67: El derecho de transferencia por enajenación de sepultura de familiares, será de 15% sobre el valor actual del terreno de dicha sepultura.

TITULO VII
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Párrafo primero:

" De las Obligaciones Relativas al Uso de Bienes Inmuebles y de Espacios Públicos"

Art. 68: Los usos y tratamientos de los bienes inmuebles y de espacios de usos públicos (recintos deportivos) deberán ceñirse a lo dispuesto en los reglamentos de usos respectivos que para tal efecto dicte el municipio

Párrafo segundo:

" De los Derechos Relacionados con el Arriendo de Bienes Inmuebles y de espacios Públicos"

Art. 69: Los derechos que dicen relación con el arriendo de bienes inmuebles, en bienes nacionales de uso público y en predios municipales, serán los que a continuación se indican:

| En Bienes Nacionales de Uso Público | | |
|-------------------------------------|---|---------------|
| | Locales para ferias Libres, feria artesanal y otros similares, trimestral | 0,5 UTM |
| | Espacios para la instalación de servicios telefónicos, bancarios u otros similares, por metro cuadrado, por mes o fracción de mes | 3,00 UTM |
| | Kioscos tipo municipal en general y carros móviles por metro cuadrado semestral. Prohibida su instalación en el perímetro comprendido entre calle..... | 0,50 UTM |
| | Autos a pedales por unidad por temporada | 0,20 UTM |
| | Autos eléctricos por unidad por temporada | 0,25 UTM |
| | Bicicletas por unidad por temporada | 0,20 UTM |
| | Cuatricicletas por unidad por temporada | 0,50 UTM |
| | Entiéndase por temporada el periodo de 1 de diciembre al 31 de marzo, posterior a este periodo el contribuyente que desee trabajar cancela un valor de la tercera parte del costo temporal por mes. | |
| | Cama elástica por mes o fracción de mes, previo seguro contra accidentes. Todas las anteriores según Reglamento de Uso y Zonificación. | De 2 a 10 UTM |
| | Instalación de letreros en espacio de uso público por metro cuadrado anual. | 1 UTM |
| | Locales de exposición y venta de flores de madera pagaran por metro cuadrado semestral | 0,20 UTM |

| Arriendo de Colegios e Internados para fines no educacionales: | | |
|--|---------------------------------|----------------|
| | Colegios rurales, por día: | |
| | Escuelas sin internados-Rurales | 1 UTM Diario |
| | Escuelas con Internados | 2,5 UTM Diario |
| | | |
| | | |
| | Sala | |

En caso de arriendo de establecimientos educacionales de la Comuna a Municipalidades con las cuales la Municipalidad de Puerto Saavedra mantiene Convenios de apoyo y Colaboración mutua, el valor a cobrar será de 0,20 UTM Diarios por sala.

Los arriendos de salas de clases para fines educacionales serán los siguientes:

| | |
|--|----------|
| Por sala y por mes | 1,50 UTM |
| Por sala y por día | 0,20 UTM |
| Colegios por mes, de enero a diciembre | 15 UTM |

Art. 70: Los servicios deportivos que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

Ocupación recinto Estadio Municipal

| | | |
|---|--|----------|
| 1 | Espectáculo deportivo por hora o fracción de hora | 0,05 UTM |
| 2 | Espectáculo deportivos, recreativos, culturales y otros con o sin cobro de entradas, diarios | 2,00 UTM |

Ocupación por hora o fracción de hora para práctica deportiva de fútbol

| | | |
|---|--------------------|---------|
| 1 | Sin luz artificial | 0,25UTM |
|---|--------------------|---------|

Instituciones deportivas y organizaciones comunitarias y educativas de la comuna , para práctica de Fútbol y Atletismo

| | | |
|---|--------------------|----------|
| 1 | Sin luz artificial | Liberado |
| 2 | Con luz artificial | 0,05UTM |

Ocupación por hora o fracción de hora del Gimnasio Municipal y otros recintos similares.

a.- En temporada de Verano 15 de Diciembre a 15 de marzo

| | | |
|---|--|----------|
| 1 | Horario de 8 a 18 horas para uso interno de deportistas | 0,30 UTM |
| 2 | Horario de 18 a 24 horas para uso interno de deportistas particulares | 0,40 UTM |
| 3 | Horario de 08 a 24 horas para uso interno de instituciones deportivas de la Comuna | 0,20 UTM |
| 4 | Para desarrollo de espectáculo deportivo, con y sin cobro de entrada por hora | 1,00 UTM |
| 5 | Para desarrollo de espectáculo, recreativo, artístico y otros, con y sin cobro de entrada por hora | 1,00 UTM |
| 6 | Para el desarrollo de ferias, muestras o similares por día con o sin cobro de entrada | 3 UTM |

b.- En temporada de invierno (16 de Marzo al 14 de diciembre)

| | | |
|---|---|----------|
| 1 | Horario de 8 a 19 horas uso interno de Escolares | Liberado |
| 2 | Horario de 19 a 24 horas para uso interno de deportistas | 0,10 UTM |
| 3 | Horario de 19 a 21 horas para menores de 16 años amparados por una institución deportiva | Liberado |
| 4 | Horario de 18 a 24 horas para otros usos | 1,50 UTM |
| 5 | Para desarrollo de espectáculo deportivo, con y sin cobro de entrada por hora | 0,20 UTM |
| 6 | Para desarrollo de espectáculo recreativo, artístico y otros, con y sin cobro de entrada, por hora o fracción | 0,50 UTM |

Art. 71: Estos valores se pagarán sin perjuicio de los gastos que determine la administración de los recintos por concepto de agua, energía eléctrica y otros cuando corresponda. Los servicios públicos, organismos municipales, organizaciones comunitarias, religiosas, de voluntariado y otros que no persigan fines de lucro, estarán exentos del pago de estos derechos, en los casos previamente calificados por el Alcalde, a través de un decreto Alcaldicio.

TITULO VIII

MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Párrafo primero:

" De los Derechos Relativos al Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas"

Art. 72.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará por:

| | |
|---|----------|
| Funcionamiento de circos por día, sólo con promoción por medio de afiches, en terrenos particulares, previo informe de inspección, valor por día | 0,2 UTM |
| Funcionamiento de Parques de entretenimiento que no excedan de 150 metros cuadrados, incluida promoción por medio de afiches, por semana o fracción | 1,0 UTM |
| Funcionamiento de Parques de entretenimiento superior a 150 metros cuadrados, incluida promoción por medio de afiches, por semana o fracción | 1,5 UTM |
| Beneficio Bailable sin venta de Bebidas alcohólicas, por día | 0,25 UTM |
| Beneficio Bailable con venta de bebidas alcohólicas, por día | 0,5 UTM |
| Carreras a la Chilena sin venta de bebidas alcohólicas, por día | Exento |
| Carreras a la Chilena con venta de bebidas alcohólicas, por día | 0,5 UTM |
| Rodeo a la Chilena, diario | 0,50 UTM |
| Fondas y Ramadas con venta de bebidas alcohólicas por tendido de tabla (para los días de Fiestas Patrias) | 0,1 UTM |
| Derechos por espectáculos diarios : | |
| Artísticos y veladas con fines de lucro sin perjuicio de los derechos publicitarios y promociones (Art. 82 letra a) | 1,00 UTM |
| Artísticos y veladas organizados por instituciones de beneficencia y de interés comunitario, que no persiguen fines de lucro, sin derecho a publicidad y promoción. | Exentos |
| Instalación de quioscos o mesas en las cercanías del cementerio, por día | 0,10 UTM |
| Venta de frutas, verduras y abarrotes de la temporada por días o fracción, en el sector rural | 0,1 UTM |
| Venta Ambulante de Frutas y Verduras y abarrotes en Camiones, Camionetas u otro medio | 0,1 UTM |
| Bicicletas terrestres para 2 pasajeros eximido | |
| Bicicletas terrestres para 4 pasajeros eximido | |
| Bicicletas terrestres para 6 pasajeros eximido | |

| | |
|--|----------------|
| salvavidas. 0.25 UTM por bote (por la temporada turística) | |
| Embarcaciones de 4 hasta 8 pasajeros Deben contar con matricula y certificado de navegabilidad. Pintado color naranja y chalecos salvavidas. 0,25 UTM por temporada turística. Embarcaciones más de 8 pasajeros Deben contar con matricula y certificado de navegabilidad. Chalecos salvavidas y deben estar pintados de color naranja | |
| Bote Motor por la temporada turística 0.2 UTM Deben contar con matricula y certificado de navegabilidad, chalecos salvavidas. Pintado color naranja | |
| Lancha capacidad superior a 8 personas. por la temporada turística 0.4 UTM Deben contar con matricula, chalecos salvavidas y certificado de navegabilidad. Pintado color naranja | |
| Moto de agua por la temporada turística 0.2 UTM Deben contar con matricula y certificado de navegabilidad. | |
| Catamarán por la temporada turística 0.2 UTM Deben contar con matricula, chalecos salvavidas y certificado de navegabilidad | |
| EMBARCACIONES POR TEMPORADA EN SECTOR LAGO BUDI EN LA COMUNA DE SAAVEDRA | |
| Bicicletas acuática para 2 pasajeros. Eximido. Deben contar con permisos y debe existir atracadero en la ribera. | |
| Bicicletas acuática para 4 pasajeros. Eximido. Deben contar con permisos y debe existir atracadero en la ribera. | |
| Bicicletas para 6 pasajeros. Eximido | |
| Botes para 4 pasajeros Deben contar con matricula y certificado de navegabilidad chalecos salvavidas | |
| Embarcaciones de 4 hasta 8 pasajeros Deben contar con matricula y certificado de navegabilidad chalecos salvavidas | |
| Embarcaciones más de 8 pasajeros Deben contar con matricula y certificado de navegabilidad chalecos salvavidas. | |
| Entiéndase por temporada, el periodo comprendido desde el 15 de diciembre hasta el 15 de marzo, posterior a este periodo los contribuyente podrán cancelar permisos por un periodo de un mes el que tendrá un costo de la tercera parte del permiso temporal. Las personas que tengan antecedentes delictuales están sujetas a ser evaluadas por el Juez de Policía Local. | |
| Instalación de mesas, sillas y sombrillas, para atención de público, anexos a Restaurante y fuentes de soda, por metro cuadrado o fracción autorizado por la municipalidad en espacio nacional de uso público. | 0.10 UTM ANUAL |
| Oficios y exhortos solicitados por particulares | 0,05UTM. |
| Venta de Artesanía representativa de la zona, de fabricación local con 50 % a lo menos de manualidad, Confitos de fabricación casera con resolución sanitaria, en carritos tipo Artesanal (según diseño Municipal) en la comuna de Saavedra en calle Ejercito, sector de Playas Maule, Boca Budi, Los Pinos, en plaza central y centro de la ciudad valor por trimestre, previo informe de la DOM. | Exento |
| Los vendedores ambulantes deberán utilizar una credencial autorizada por el municipio donde se especifique su nombre, Rut y foto. Pagarán por temporada. | 0.2 UTM |

Los Comerciantes Ambulantes sólo serán autorizados para la ejercer la actividad en las playas de la comuna en que expresamente se les haya autorizado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Certificado expedido por el presidente de la Junta de Vecinos que acredite su residencia
- Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados
- Dos fotografías tamaño carné.
- Resolución Sanitaria (Según producto)

Art. 73: Respecto al Empadronamiento de los animales:

- 1.- Las especies animales y sus sitios de permanencia no deberán dar origen o problemas de salud pública, ruidos molestos, malos olores, focos de insalubridad, lesiones y otros.
- 2.- Los animales considerados mascotas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos, excepcionalmente podrán circular por la vía pública, acompañados de su dueños y refrenados por una cadena u otro medio de sujeción. En todo caso, el propietario poseedor o mero tenedor de un inmueble en el cual se encuentre un animal será responsable de los hechos que cause el animal y de los daños a terceros en conformidad a la legislación vigente y de retirar las fecas de la vía pública.
- 3.- Las propiedades en donde exista animales domésticos, deberán contar con una malla o sistema de protección en el contorno de la propiedad que deslinde con vecinos o con la vía pública, con una altura adecuada, con la que se impida al animal sacar hacia el exterior, el hocico o las extremidades lo cual regirá también para los vehículos que circulen por la vía pública con animales.
- 4.- Es responsabilidad del propietario mantener en adecuadas condiciones sanitarias, alimenticias y de espacio que no signifiquen un menoscabo al normal desarrollo del animal.
- 5.- Todo animal sospechoso de estar cursando un cuadro zoonótico, deberá ser aislado en su domicilio y si el fiscalizador lo considera pertinente, retirado de este y sometido los procedimientos técnicos que corresponda.
- 6.- Queda estrictamente prohibido dejar abandonados animales en la vía pública o Sitios Eriazos.
- 7.- Nadie debe causar daños ni sufrimiento a un animal de compañía, salvo para repeler una agresión.
- 8.- Cualquier criador o establecimiento de ventas, deberá poseer una patente comercial otorgada por esta Municipalidad.
- 9.- Se prohíbe el ingreso de perros al sector de zona de bañistas de las playas de la Comuna de Puerto Saavedra y localidad de Domínguez.

a) Prohibiciones:

Queda prohibido, en toda el área urbana el establecimiento de perreras, colmenares y otras instalaciones para la crianza de animales, patos, gansos u otros similares.

Prohíbese la venta de animales y aves en lugares públicos no habilitados para el efecto.

a) Derechos: Los servicios que se indican a continuación pagarán los siguientes derechos

| | |
|--|----------|
| Inscripción marca de fierro para animales | 0,2 UTM |
| Derecho de corral por animal, diario | 0,15 UTM |
| Derecho de traslado desde el lugar de abandono hacia el recinto municipal de bienes abandonados en la vía pública: | |
| Buses y camiones | 1,00 UTM |
| Vehículos menores (autos, carretas, y otros) | 0,50 UTM |
| Animales | 0,25 UTM |

Art. 74: Se aplicarán las siguientes multas en los siguientes casos:

| | |
|--|--------------------|
| Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, sin permiso municipal por m ² o fracción de m ² , más reposición | 3,00 UTM |
| Rompimiento de veredas, sin permiso municipal por m ² o fracción de m ² , más reposición | 3,00 UTM |
| Otras infracciones a la presente ordenanza no estipuladas anteriormente | 0.1 UTM a 5,00 UTM |

El infractor además estará obligado a reponer el daño causado bajo sus costos.

TITULO IX

MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CONCESIONES Y PERMISOS EN LA COMUNA DE SAAVEDRA

La presente norma se aplicará a promoción y publicidad efectuada en : Vía pública, Plazas, Espacio aéreo, Calles, Salas de espectáculo, Casas o locales de comercio de todo genero, Centro de reuniones (colegios), Paseos públicos, todos los inmuebles y lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas (playas y litoral) etc.

Párrafo primero:

" De las Obligaciones Relativas a la Promoción y Publicidad"

Art. 75: Toda promoción comercial que se realice en la vía pública y la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en los lugares de acceso al público se regirá por las siguientes normas.

Requerirá permiso previo municipal y estará afecto al pago de los derechos municipales:

- a) La colocación de cualquier tipo de letrero en el exterior de los edificios o locales comerciales destinados a publicidad y/o promoción, sea en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público.
- b) La publicidad colocada en la vía pública son los que la municipalidad pueda autorizar en forma transitoria y tendrán las mismas características que se determinan en el punto g del presente artículo.

- d) Todo propietario de un aviso publicitario estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación. En subsidio del propietario esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier Título el local en que se encuentre instalado el letrero.
- e) Todo letrero que se instale deberá ser de madera color natural y letras blancas. El fondo podrá ser color Barniz Natural tinta Alerce, pudiendo ser iluminado a través de luz indirecta. Hasta el 15% de la superficie del letrero, podrá utilizarse con distintos colores institucionales. La instalación de letreros deberá ir adosado al edificio comercial y sólo podrá ocupar hasta un 20 % como máximo de la superficie total del local.
- f) Los letreros que se deseen instalar en lugar de uso público, tales como veredas, tendrán una altura máxima de 1,50 mts. de alto por 1,10 mts. de ancho, con o sin techo de tejas, asimismo prohíbese la instalación de letreros en bandejes centrales a excepción de Municipales, Planos Comunales y señalización turística reglamentaria.
- g) Se podrá instalar publicidad en neón al interior de la vitrina del local comercial, con un máximo de 100 cm² por edificio, además podrá instalarse una barra de neón en zócalos, aleros y tapacanes de los locales comerciales de color blanco, que no signifique publicidad.
- h) Toda solicitud para instalación de cualquier clase de letrero, aviso publicitario o promoción en los lugares de acceso público, sea transitoria o definitiva, se presentará en el departamento de patentes comerciales, en los formularios disponibles para el efecto.
- i) Las solicitudes para colocar los respectivos avisos se someterán a la tramitación de un permiso municipal, debiendo ser acompañada por un croquis del aviso conjuntamente con el formulario de solicitud.
- j) El departamento de patentes comerciales se pronunciará dentro del plazo de 5 días hábiles, respecto de las solicitudes para obtener los permisos a que se refieren las normas precedentes, aprobándola o rechazándola, exigiendo su rectificación o aplicación de los proyectos o antecedentes, en caso contrario, se entiende aprobada la solicitud respectiva.
- k) Una vez aprobada la solicitud, el departamento de patentes comerciales otorgará el permiso solicitado, previo pago de los derechos correspondientes.
- l) La municipalidad efectuará revisiones periódicas de los letreros y demás medios de promoción de la comuna, formulando las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local, contra los propietarios de letreros antirreglamentarios o que se encuentren en mora en el pago de los derechos municipales que correspondan, sin perjuicio de la facultad de ordenar el retiro inmediato de aquellos letreros cuyos propietarios no regularizan su situación, y de la facultad para proceder al cobro de los derechos adeudados. Lo anterior, sin perjuicio que se concederá un plazo de 30 (treinta) días para que el afectado subsane los defectos de su publicidad.
- m) Respecto de los letreros, en caso de edificios, loteos o parcelaciones, que requieran promoción del nombre a utilizar, esta deberá ser de madera y especificarse en las fachadas, portales o accesos a recintos.
- n) Ante cualquier tipo de instalación de telecomunicaciones, tales como antenas parabólicas u otras, como así mismo equipos solares, climatización, estanques de agua, ascensores y montacargas deberán quedar incorporados en el diseño general del edificio y en lo posible no podrán estas instalaciones ser visibles desde la vía pública
- o) Los letreros abandonados o que no cumplan con la normativa municipal, serán retirados por el Municipio con cargo del propietario del mismo o quien lo represente, previa liquidación del gasto efectuado por la Dirección de Obras Municipales.
- p) Los letreros de empresas constructoras, Inmobiliarias u otros que instalen publicidad para la venta de sus locales, departamentos, casas habitaciones, parcelas u otras, podrá ser de un máximo de cuatro colores, los que serán instalados previo pago de los derechos municipales por un período máximo de seis meses, la dimensión no podrá superar los 9,0 metros cuadrados y su cobro será de 2 UTM por metro cuadrado mensual, no se permitirá ninguna promoción perpendicular a las fachadas.
- q) Las obras financiadas con fondos fiscales y, que deban ser promocionadas estarán exentas de pago de los derechos municipales y de la materialidad.
- r) En el caso de propaganda electoral, se aplicaran las normas establecidas en la Ley N° 18.700 "Votaciones populares y escrutinios".

Art. 76: Para los establecimientos que entreguen los servicios de comida, deberán contar con la carta menú expuesta en el exterior en dos idiomas, en pesos y dólares.

PARRAFO SEGUNDO

RELATIVO A LA PUBLICIDAD Y DIFUSION EN LA COMUNA

Art. 77: Toda publicidad que se realice en la vía pública y la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en los lugares de acceso al público se registrará por las siguientes normas.

1. Todo concesionario o titular del permiso de utilización de un BNUP, deberá contar con previa autorización municipal para la instalación de elementos publicitarios en el área de su concesión, con la salvedad, de que esta, debe ser elaborada de acuerdo a la Normativa Legal Vigente. Además deberá cancelar los derechos respectivos equivalentes a \$30.000.-
2. Dicha publicidad autorizada no deberá producir contaminación visual ni impedir el acceso a la playa, es

respectivo de la playa Maule, Boca Budi, Los Pinos, Las Chasquillas y otras que se habiliten en el futuro en la comuna de Saavedra, sólo es permitido para cada concesionario la instalación de banderas indicativas al nombre del negocio de 2 metro (ancho) por 2 metro 50 centímetros (largo) como máximo, previo pago de los derechos municipales correspondientes a 1 UTM por cada elemento por el periodo de verano (15 diciembre al 15 de marzo).

3. Los derechos municipales de publicidad y promoción deberán pagarse con anterioridad a la instalación de ésta. De no verificarse el pago respectivo, la Ilustre Municipalidad de Saavedra estará facultada para retirar todo elemento de publicidad o promoción, con costo del concesionario o permisionario, sin perjuicio del pago de la respectiva infracción (a dictaminar por el Juez de Policía Local, además de cancelar el 100% de los derechos eludidos).
4. La sola circunstancia de que el concesionario o permisionario no exhiba la autorización correspondiente, facultará al municipio para retirar los elementos publicitarios o de promoción y cursar la infracción correspondiente.
5. Toda promoción o publicidad de cada establecimiento será sólo en la fachada y en el frente de cada uno, quedando prohibido desplegar circuitos en la vía pública para llegar a cada lugar. A excepción de los locales de ferias rurales ubicados en caminos interiores de la comuna. En los locales que no están en las vías principales, de difícil acceso, esta situación deberá ser calificada por una comisión técnica, y los valores a pagar será de 1 UTM semestral por metro cuadrado en BNUP. Quedarán exentos de este cobro las ferias rurales auspiciadas por el municipio.
6. Los letreros de empresas constructoras para la ubicación de la casa piloto (sin más que dar información de la ubicación de la casa) con un cobro de 2 UTM por m² mensual.
7. La publicidad de eventos que se desarrolla en recintos privados y dicha publicidad es vista desde la vía pública cancelará los derechos de publicidad de \$50.000 por evento diario. La omisión de dicho pago implicará la suspensión del evento y la confiscación de los elementos publicitarios, además se notificará al propietario del bien raíz y al productor del evento a Juzgado de Policía Local quien aplicará la multa máxima equivalente a 5 UTM y además del derecho aludido.

Quedan exentos de esta obligación los eventos realizados por locales comerciales establecidos, tales como hoteles, hosterías, residenciales, hostales, restaurantes, y en general aquellos que paguen sus patentes respectivas en la comuna.

Art. 78: Se prohíbe en la Comuna de Saavedra

- a) Realizar todo tipo de promoción o publicidad emitida por parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, excepción del horario entre 10:00 y 20:00 horas.

Colocar todo tipo de lienzos publicitarios sin auspicio o patrocinio de la Municipalidad de Saavedra, lo cual será autorizado a través de un certificado emitido por el municipio.

- b) No serán autorizados los siguientes tipos de avisos:

- i) Letreros de lata
- ii) Letreros sobresalientes colgantes colocados en forma perpendicular con respecto a la fachada del edificio o casa comercial, sin autorización municipal y los debidos resguardos de seguridad calificados por la DOM.
- iii) Los letreros murales, que no cumplan con las especificaciones indicadas en las siguientes ordenanzas.

- e) Dentro del radio urbano no se permitirán lienzos promocionales, excepto pendones autorizados por el municipio o que tengan relación con actividades culturales y para entidades que no persigan fines de lucro, como la Cruz Roja, el Cuerpo de Bomberos, Juntas de Vecinos y otros similares, los que también deberán contar con autorización municipal.

- f) Instalación de banderas publicitarias comerciales en la comuna exceptuando las del local. Sólo se podrán instalar estos elementos en playas, sectores de riesgo, con sus respectivos colores que fije el Municipio mediante Decreto.

Art. 79: Toda promoción que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, se regirá por las normas señaladas en la presente ordenanza y pagará los siguientes derechos municipales:

| | |
|---|----------|
| - Letreros, o avisos no luminosos, adosados a los muros, por metro cuadrado o fracción, anual | 1,00 UTM |
| - Letreros camineros y veredas por metro cuadrado o fracción, anual de acuerdo a normativa de materialidad | 1,00 UTM |
| - Banderas, por unidad mensual o fracción de mes, sin perjuicio de los Derechos Promoción o Publicidad de Marcas Publicitarias, de un tamaño máximo 2x3 metros | 1,00 UTM |
| - Promoción aérea, como globos, zeppelin, aviones, helicópteros y otros, por día, previo convenio municipal (sin perjuicio de los derechos de promoción o publicidad) | 1,00 UTM |
| - Derechos publicitarios en el interior de recintos deportivos, por aviso de cada empresa, por un metro cuadrado o fracción, semestral | 1,00 UTM |

INSTALACIÓN DE POSTES SUSTENTADOS:

| | |
|--|----------------------|
| Casetas Telefónicas de empresas del rubro, por unidad mensual de acuerdo a diseño exigido por el municipio. | 5,00 UTM |
| Instalación de toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que corresponda a la promoción anual, por metro cuadrado o fracción | 1,00 UTM |
| Promoción a través de pendones en postes eléctricos con un máximo de dos por cuadra de un tamaño máximo de 1.00 x 1,50 metros previa autorización municipal por unidad mensual y sin perjuicio de los derechos de promoción y publicidad. | 1 UTM m ² |
| Pendones en frontis de locales comerciales con un ancho no más de un metro y de largo menor a dos metros, su permanencia no podrá ser superior a 5 días y su valor por pendón será de | 1 UTM |
| Promoción de las empresas auspiciadoras de los eventos patrocinados por la municipalidad, por pendón o lienzo diario instalado. | 0,50 UTM |
| Letreros de Neón por metro cuadrado o fracción | Exento |
| Paraguas, sombrillas de madera y lona blanca o azul (línea mediterráneo) por unidad trimestral o fracción de trimestre con máximo de 20% de publicidad ajena al local. Las empresas que deseen promocionarse por medio de quitasoles en la playa, en la temporada. | 1.00 UTM |
| Instalación de Guiraldas decorativas con publicidad en árboles ornamentales en apoyo a la imagen turística. | exento |
| Instalación de imágenes publicitarias en edificaciones en construcción y remodelaciones por semana instalada | 1 UTM |
| Letreros luminosos en servicentros, supermercados, restaurantes, centros comerciales, y otros similares, previa autorización municipal, con publicidad de marca, semestral, por metro cuadrado | 3.00 UTM |

Art. 80: No estarán afectas al pago de derechos de promoción aquellas actividades de carácter religioso ni la realizada por la autoridad pública, organizaciones comunitarias, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, sin fines de lucro, así como tampoco los avisos interiores no visualizados desde la vía pública de establecimientos comerciales.

Art. 81: La promoción comercial impresa que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla, en conjunto con el capital propio, la cual será susceptible de modificaciones posteriores.

Art. 82: Para la instalación de elementos publicitarios o de promoción se deberá solicitar, en todo caso, la autorización por escrito del municipio a través del Depto. De Rentas y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y cancelación previa de los derechos correspondientes.

Art. 83: Toda persona natural o jurídica que desee desarrollar eventos artísticos, publicitarios, promocionales o cualquiera estrategia de marketing durante la temporada que comprende desde el 15 de diciembre al 15 de marzo en la comuna de Saavedra se acogerá a las siguientes normas:

a) En lo que respecta a la publicidad y promociones de verano, que son aquellos realizados durante el período que va desde el 15 de diciembre al 15 de marzo de cada año, los valores serán los siguientes:

| | |
|--|--------------|
| Actividad Promocional un día (sampling, team, promociones entre otras) | \$ 100.000.- |
| Día adicional | \$ 50.000.- |

- b) Todo evento (deportivo, cultural, educativo) que se realice en el sector que corresponda a una concesión o permiso municipal, deberá ser previamente analizado y autorizado por la Ilustre Municipalidad de Saavedra, la cual, no estará exenta de pago de los respectivos derechos municipales.
- c) Bajo ningún aspecto el desarrollo de dichas actividades podrá significar la instalación de graderías, escenarios, tarimas u otros elementos (como publicidad asociada), por un período superior a la duración del evento respectivo. Además deberá cautelarse que las referidas instalaciones no perturben la vista de los vecinos o el normal funcionamiento, circulación de vehículos o peatones.
- d) Con relación al montaje y retiro de las instalaciones, desarrollo del evento, seguridad de los particulares y cumplimiento estricto del proyecto respectivo, toda actividad deberá indicar fechas y hora de inicio y término del montaje y desmontaje, y de la actividad misma.
- e) Los terceros que deseen realizar eventos sin fines de lucro en terrenos de las concesiones, podrán solicitar autorización a la Municipalidad de Saavedra. Estos sólo serán permitidos en casos calificados y únicamente durante la época de temporada baja (16 marzo al 14 diciembre).
- f) Las concesiones serán objeto de término en forma anticipada por las siguientes causales:
- Por las causales de término anticipado establecidas en el contrato respectivo
 - Por la llegada del plazo establecido para su término

- iii) Por infracción a las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza y en las normas establecidas en contrato respectivo o bien las normas establecidas que rigen la actividad comercial, industrial y de servicio
 - iv) Por aplicación de más de dos sanciones durante la temporada por incumplimiento de las obligaciones del concesionario
 - iv) Por destinar el objeto de la concesión a un fin distinto de aquel para el que fue autorizado.-
 - vi) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan
 - vii) Por renuncia del concesionario comunicada a la Municipalidad a lo menos con 30 días de anticipación.
 - viii) Cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público, de acuerdo a lo previsto en el Art. 36 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- g) Para los establecimientos que entreguen los servicios de comida y que dispongan de autorización para utilizar Bienes Nacionales de Uso Público, deberán contar con sillas y mesas en buen estado. Además, la publicidad en éstas no podrá sobrepasar una superficie de 10 por 15 centímetros. En el caso de los quitasoles deberán ser de estilo mediterráneo de estructura de madera con el toldo de color corporativo, con una superficie de publicidad del 20% del total de la cubierta.
- Respecto de lo anterior, los espacios de uso público no podrán ser cercados con elementos definitivos, y mantener el nivel natural de suelo, permitiéndose en él sólo el uso de adocretos, y permitiéndose su delimitación a través de jardineras de madera. Así mismo los espacios de uso público, por los cuales se obtenga permiso municipal para destinarlos al fin antes señalado, deberán contar con un proyecto previo debidamente autorizado por la Dirección de Obras, departamento que deberá velar por los aspectos de materialidad, diseño, etc.
- h) Quedará prohibida la instalación de terrazas a todos los espacios de uso público de la comuna.
 - i) Los concesionarios o permisionarios, ya sea individuales o conjuntamente, deberán contratar los servicios de una empresa de vigilancia que resguarde la seguridad y el buen empleo de las instalaciones de las concesiones durante el período que dure la concesión o permiso del evento.
 - j) Si alguno de los concesionarios o permisionarios opta por cesar la atención de público durante el período de temporada, deberá dar aviso por escrito a la Ilustre Municipalidad de Saavedra con una anticipación de un mes, a lo menos.
 - k) Cada uno de los concesionarios o permisionarios deberá cautelar el cumplimiento irrestricto por parte del público de las normas legales relativas a la seguridad y el buen uso de las playas y otros espacios turísticos, debiendo informar a la brevedad a las autoridades correspondientes en caso de cualquier infracción.
 - l) El incumplimiento de cualquiera de las normas de la presente ordenanza, dará derecho a la Municipalidad para caducar, sin forma de juicio y sin derecho a reclamo, la concesión o permiso municipal respectivo.
 - m) El Municipio podrá efectuar convenios de canje publicitario con Empresas, cuando exista un real interés municipal por el producto a servicio ofrecido, situación que deberá ser calificada por a lo menos 2 Directivos del Municipio y 1 Concejal.

Art. 84: Toda persona natural o jurídica que desee desarrollar eventos en la comuna de Saavedra estará impedido de:

- a) Estará prohibido sin autorización municipal arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título las concesiones y permisos municipales, o parte de ellas. Igualmente se encuentra prohibido sin autorización municipal ceder a cualquier Título la administración de éstas o de los servicios de que conste la respectiva concesión o permiso municipal, a no ser que esté ya contemplado o incluido dentro de la concesión y/o permiso.
- b) Estará prohibido instalar todo tipo de Kioscos o centros de venta que no estén contemplados en los planos originales. Cualquier tipo de ampliación o modificación de sus locales, sea externa o interna, deberá ser previamente autorizado por el Director de Obras de la Municipalidad de Saavedra.
- c) Se prohíbe la circulación de todo tipo de vehículos, sean estos mecánicos o a tracción humana o animal, en todo el sector de playas de uso público y áreas verdes de la comuna de Saavedra.
- d) Se exime de dicha norma a las competencias, exhibiciones y eventos similares patrocinados y/o autorizados por el municipio, asimismo como los vehículos de vigilancia, seguridad, emergencia y aseo.
- e) Se prohíbe la mantención de animales domésticos y/o de trabajo en los sectores ya indicados.
- f) Queda prohibido cualquier manifestación callejera batucadas, expresiones circenses, humorísticas, y otras afines, sin autorización Municipal.
- g) Los tipos de eventos con fines de lucro se clasificaran conforme a la siguiente tabla:

| Eventos Tipo | Detalle | Monto \$ | Promoción del Evento |
|--------------|--|----------|--|
| A | Evento masivo en vía pública | 250.000 | \$150.000 (cuatro días Antes del evento) |
| B | Evento Masivo en (Estadio, Gimnasio) | 500.000 | \$100.000 cuatro días antes del evento). |
| C | Eventos Menores (desfiles de moda, teatros, o similares) | 30.000 | \$50.000 (tres días antes) |

TITULO X
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y
CONTAMINACION ACUSTICA
(RUIDOS MOLESTOS)

Estas normas regirán para todos los ruidos producidos en : Vía pública, Plazas, Espacio aéreo, Paseos públicos, Calles, Salas de espectáculo, Centro de reuniones, Casas o locales de comercio de todo género, Casas religiosas e iglesias, Casas habitación (individuales o colectivas), Todos los inmuebles y lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas (playas y litoral lacustre). Se aplicará especialmente en restaurantes, fuentes de soda y salas de juegos electrónicos, cabaret, salas de espectáculo, etc.

Párrafo primero:

" De las Obligaciones en Materia de Ruidos Molestos"

Art. 85: Aquellos establecimientos en que se produzcan ruidos , deberán ser sometidos a los tratamientos que apruebe la dirección de obras municipales, con el fin de que se eviten o aminoren a niveles que no produzcan molestias a propiedades vecinas o hacia el exterior.

Art. 86: En aquellos inmuebles donde se ejecutaren obras de construcción o demolición, deberá solicitarse previamente un permiso especial a la Dirección de Obras Municipales, el cual señalará las condiciones en que se pueden llevar a cabo, evitando en lo posible las molestias que se produzcan por la utilización de máquinas y herramientas.

Art. 87: Sólo se permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de manera de no producir molestias al vecindario.

Art. 88: Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10 y 24 horas.

Art. 89: El funcionamiento de alarmas instaladas en vehículos, casas u otros lugares, no podrán funcionar más allá de 10 minutos. Será responsable de su infracción el propietario o tenedor del inmueble o el propietario o conductor del vehículo, según sea el caso.

Párrafo segundo:

De las Prohibiciones en Materia de Ruidos Molestos"

Art. 90: Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

Art. 91: La responsabilidad de los actos o hechos indicados precedentemente, se extiende a los dueños, poseedores o tenedores de las casas y animales o las personas que se sirvan de ellos o que los tengan a su cuidado bajo cualquier título. La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de esta ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

Art. 92: Queda especialmente prohibido:

- a) Después de las 24 Horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz, las canciones, la música y la algarabía en general, ya sean que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo.
- b) Proferir en alta voz expresiones que causen escándalos o se presten a abusos o molestias.
- c) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización municipal, y en absoluto, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos, causando molestias
- d) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole, rifas, billetes de lotería, etc., como asimismo, la promoción de cualquier condición desde el interior de los locales a la vía pública, playas del litoral lacustre, sea hecha de viva voz o por aparatos productores o difusores de sonido.
- e) Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en lugares no autorizados por la municipalidad.
- f) El uso de altoparlantes u de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados como molestos, como medio de promoción colocados en el exterior de los negocios.
- g) El uso en la vía pública de retardos, cabatas y todo elemento similar que produzca ruidos molestos.

Los aparatos sonoros sólo se tocarán por cortos instantes con aviso de peligro, cuando sea necesario hacerlo, para evitar accidentes, siendo prohibido hacerlo sonar para atraer la atención o llamar a una persona cuando haya obstrucciones de tránsito.

- i) A los vehículos con motores de combustión interna, transitar con escape libre, debiendo en todo caso estar provistos de un silenciador eficiente, y a los vehículos motorizados para utilización en espacios de playa, transitar hasta no más de 500 metros de cercanía respecto de las playas y en sectores de embarcaderos transitar a un máximo de 5 nudos marítimos una vez sobrepasada la distancia anteriormente señalada.
- j) El funcionamiento de bandas de músicos en las calles, salvo que se trate de elementos de las fuerzas armadas o de orden u otras que estuvieren premunidas de un permiso municipal
- k) Se prohibirá el funcionamiento de toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale o este instalada dentro del territorio jurisdiccional de la Comuna de Saavedra, que ocasione por cualquier causa, motivo o circunstancia, contaminación medio ambiental.
- l) Se prohíben los olores que causen un manifiesto malestar. Quienes no cumplan con lo anterior, serán sancionados con:

- I) 1 día de clausura con la primera infracción,
- II) 3 días de clausura con la segunda infracción,
- III) 10 días de clausura con la tercera infracción.

- m) Durante la temporada de verano se prohíben las actividades relacionadas con la construcción fuera de los siguientes horarios:

Faenas de construcción : Lunes a sábado de 08:30 a 22:00 horas

- n) Se prohíbe utilizar la calzada y las veredas para efectuar labores de mezcla de cementos u otros elementos semejantes.

ñ) Se prohíbe la descarga de vehículos limpiafosas sépticas en lugares no autorizados por la Oficina de Acción Sanitaria.

o) se prohíbe a todo tipo de buses de transporte público y o de turismo, efectuar sus descargas y aseo de maquinarias en lugares no autorizados para ello, los que deberán ser proporcionados y señalados por la propia empresa a la oficina de acción sanitaria.

Art. 93: En general, queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos.

Art. 94: En caso de dudas, la Municipalidad de Saavedra podrá solicitar un estudio y calificación de los ruidos al Servicio de Salud u otro organismo capacitado y autorizado por dicho servicio. La evaluación de los ruidos generados por fuentes estacionarias se hará mediante instrumentos especializados, a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales por parte del personal fiscalizador.

Art. 95: El criterio de calificación del ruido, en relación con la reacción de la comunidad, será el contemplado en el Decreto Supremo N° 286 del 14 de Diciembre de 1984 del Ministerio de Salud Pública, o el que a futuro lo reemplace.

Art. 96: La fiscalización de las disposiciones antes indicadas estará a cargo del Cuerpo de Inspectores Municipales y de Carabineros, quienes deberán denunciar toda infracción al Juzgado de Policía Local.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá practicar la denuncia ante el Director Regional del Servicio de Salud de la Araucanía, a objeto de que éste tome alguna o todas las medidas contempladas en el Libro 10° del Código Sanitario (D.F.L. N° 725 del 31/01/68).

Art. 97: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 3 UTM mensuales, vigentes al momento de cometerse la infracción, por el Juzgado de Policía Local. Si la infracción denunciada afectare a locales comerciales, el personal fiscalizador podrá proceder a la inmediata clausura del establecimiento, tomando en consideración el tiempo e intensidad del ruido, sonido o vibración, comunicando esta circunstancia al Tribunal respectivo. La violación a la clausura practicada será sancionada con una multa equivalente a tres UTM.

Art. 98: El tiempo de clausura del local comercial tendrá una duración de dos días, para la primera infracción; de cinco días para la segunda y de quince días para la tercera. Será facultad del Alcalde, mediante decreto alcaldicio, caducar la patente a aquel local comercial que haya sido sancionado con la clausura del establecimiento en tres ocasiones durante un año.

Art. 99.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormiguera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública urbana o rural. En caso de

de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 100.- Queda prohibido el transporte de combustibles, de cualquiera naturaleza, con vehículos que no contengan los dispositivos necesarios para evitar cualquier tipo de vertido o filtración hacia la vía pública. En caso de incumplimiento de esta norma y del consiguiente derrame de material sobre la misma, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada inmediata del combustible vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 101.- Los organizadores de un acto público en la calle, parque, plaza, borde lacustre o playa u otro debidamente autorizado serán responsables de toda la suciedad derivada directa e indirectamente de la celebración de tal acto.

Art. 102.- A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar un permiso especial, informando a la municipalidad del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. La municipalidad exigirá la constitución de una garantía o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

Art. 103.- Si finalizado el acto público y efectuado los trabajos de limpieza y recogida por parte de la municipalidad o la empresa concesionaria correspondiente, el costo de los mismos fuera superior a la garantía exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

Art. 104.- Las desinfecciones de las especies vegetales ubicados en plazas y jardines u otro bien nacional de uso público solo podrá efectuarse por la municipalidad o por encargo de esta. Quedan prohibidas todo tipo de desinfecciones o fumigaciones por parte de los particulares.

Art. 105.- La municipalidad sancionará y exigirá indemnizar perjuicios por cualquier destrozo total o parcial con el carácter doloso o culposo de las especies vegetales, mobiliario urbano o de los elementos ornamentales ubicados en las áreas verdes, espacios comunitarios u otros bienes nacionales de uso público.

Art. 106.- Cualquier instalación permanente en un área verde ubicada en un bien comunitario o nacional de uso deberá efectuarse de un modo subterráneo. En el caso de instalaciones transitorias deberán ser autorizadas por la autoridad municipal, la que en todo caso deberá velar por que éstas pasen lo más desapercibidas posible y no causen daño al entorno vegetal y visual del área verde.

Art. 107.- En los jardines públicos y privados, cuando existan fuentes, lagos u otros elementos ornamentales, de agua de circulación o estancada, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la eutrofización de tales aguas, así como para disminuir al máximo las posibles pérdidas de aguas en ellos.

Art. 108.- Queda absolutamente prohibido el arrojar cualquier tipo de animales, basura, desechos, objetos, o cualquier otro elemento contaminante a las fuentes ornamentales públicas, piletas, causes abiertos, canales de regadío, ríos, canales de desagüe, lagos u otra fuente de recursos hídricos. Asimismo, se prohíbe la realización de las necesidades fisiológicas en fuentes ornamentales o piletas.

Art. 109.- Queda prohibido derramar o depositar compuestos químicos sobre calles, parques, jardines, ríos, lagos, orillas de playa, vías públicas, urbanas o rurales y en general, sobre cualquier bien nacional de uso público, bienes fiscales, municipales o particulares.

Art. 110.- Se prohíbe la venta de animales en lugares no autorizados al efecto. Especialmente queda prohibido el comercio ambulante de todo tipo de animales.

Art. 111.- Se prohíbe el abandono de perros y gatos, sancionándose el hecho como un riesgo para la salud pública.

Art. 112.- La presente Ordenanza de medio Ambiente regulará la protección medio ambiental en los siguientes ámbitos:

a.- Se prohíbe el baño de toda clase de animales en fuentes ornamentales, estanques, causes de agua de riego, lagos, lagunas o similares, así como, que éstos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

b.- Por razones de salubridad pública y protección del medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como cualquier otro, cuando de ello puedan derivarse, molestias, daños, basura o focos de insalubridad en la vía pública.

Art.- 113.- Queda prohibida amarrar animales en árboles, postaciones, rejas, pilares o cualquier otro elemento ubicado en espacios públicos, que impidan el normal tránsito peatonal o que ponga en riesgo la seguridad de los mismos.

Art.- 114.- Se prohíbe la instalación y la construcción en espacios de uso público de casetas, refugios o cualquier elemento que sirva de cobijo o habilitación de animales.

Art.- 115.- Se prohíben los espectáculos callejeros o en recintos privados donde se obligue o incite a pelear a perros u otros animales.

Art. 116.- La Municipalidad fiscalizará y sancionará a toda industria que contamine a través de olores y /o residuos químicos u orgánicos el medioambiente.

Quienes sean sorprendidos infringiendo esta norma serán sancionados con una multa equivalente a 5 UTM. La reincidencia será causal de cierre del establecimiento y caducidad de la patente municipal.

Art. 117.- De la apicultura Comunal

1. Todo apicultor interesado en ingresar con colmenas a la comuna de Saavedra deberá gestionar un permiso que otorgará la Municipalidad mediante la presentación de los siguientes documentos:

- certificado de sanidad apícola otorgado por el servicio Agrícola y Ganadero (SAG) que represente la situación actual de las siguientes enfermedades apícolas específicas y las tolerancias máximas permitidas para cada enfermedad.
- Registro sanitario de manejo indicando medicamentos usados para control y prevención de enfermedades.
- Presentar documento de la compra de núcleos y reinas que acredite certificación sanitaria.

2.- La Municipalidad de Saavedra hará practicar la fiscalización mediante la visita de un Inspector Municipal al sitio donde se encuentre el apiario que ha sido autorizado para ingresar a la comuna solicitando al propietario del apiario o del terreno la Guía de traslado, el N° de Colmenas Ingresadas.

TITULO XI

DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Art. 118: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe fundado de la respectiva unidad. La copia del decreto de devolución indicado será enviada tanto al interesado como a la unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes. Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se les podrá rembolsar el valor por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado. En el caso de los contribuyentes que no desempeñen o ejecuten su actividad lucrativa por causas de orden inimputable al municipio, se verán imposibilitados de recobrar el monto de sus derechos cancelados. -

TITULO XII

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON PATENTES DE ALCOHOLES Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO.

DEL OTORGAMIENTO.

ART.- 119 : Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la Ley.19.925, se otorgarán previa presentación de los siguientes requisitos:

- a) Opinión de la Junta de Vecinos respectiva (escrita)
- b) Declaración Jurada no estar afecto a las inhabilidades señaladas en el Art. 4 de la Ley N° 19.925.
- c) Certificado de antecedentes del o los solicitantes, tratándose de sociedades de responsabilidades limitadas, en comandita y sociedades anónimas cerradas, se exigirá respecto de todos los socios y representantes legales de las mismas. El caso de sociedades anónimas abiertas se exigirá solo respecto de sus representantes legales.
- d) Informe Conforme sin observaciones de la Dirección de Obras para ejercer la actividad lucrativa, previa Recepción Final de Obras .
- e) Título en virtud del cual ocupará el local, Escritura o Contrato de arriendo (notarial)
- f) Fotocopia del Rut, Iniciación de Actividades S.I.I.
- g) Aprobación Alcalde y Concejo Municipal
- h) Resolución Sanitaria

DEL REMATE DE PATENTES LIMITADAS.

ART. 120: Las patentes de Alcoholes que puedan ser rematadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 147 de

DE LA RENOVACION DE PATENTES.

ART. 121: En el mes de junio de cada año se presentará al Alcalde y Concejo Municipal, por Rol de Patentes de Alcoholes agrupadas según las unidades vecinales a que corresponda.

DE LA CADUCIDAD DE PATENTES.

ART. 122: Aquellas patentes de Alcoholes que por termino de giro, o no existan en las direcciones comerciales indicadas, el incumplimiento de la normativa vigente u otras causas de debidamente acreditados puedan ver afectadas por la caducidad, serán informadas por la Unidad de Inspección al Departamento de Rentas y este informara al Alcalde y Concejo Municipal para su eliminación del Rol.

ART. 123.- Los Restaurante de Turismo, Restaurante, Hotel, Hosteria, Círculos, Sociales, se sujetarán en cuanto al horario de funcionamiento, a lo establecido en la ley de Alcoholes.

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO LIMITADO.**ART. 124:**

Entre el 15 de Diciembre al 15 de Marzo:

| | |
|--------------------------------------|--|
| Los depósitos de Bebidas Alcohólicas | desde las 09:00 hrs. hasta las 01:00 hrs. del día siguiente. |
| Supermercados Alcoholes | desde las 09:00 hrs. hasta las 01:00 hrs. del día siguiente. |

Entre el 16 de Marzo al 14 de Diciembre:

| | |
|--------------------------------------|---|
| Los Depósitos de Bebidas Alcohólicas | desde las 09:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. |
| Supermercados Alcoholes | desde las 09:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. |

Cabaret, Club Nocturno, Drive in,
Peñas, discotecas, salones de baile.

| | |
|-----------------------------------|---|
| Domingos a Jueves, toda temporada | desde las 19:00 hrs. hasta las 03:00 hrs. |
| Viernes y Sábados, toda temporada | desde las 19:00 hrs. hasta las 05:00 hrs. |

Cantinas, Expendio de Cervezas y Sidras, Bares
Tabernas y restaurantes

| | |
|----------------------------------|--|
| Domingo a Jueves, toda temporada | desde las 10:00 hrs. hasta las 23:00 horas |
| Viernes y Sábado, toda temporada | desde las 10:00 hrs. hasta las 24 horas |

DE LA EXIGENCIAS.

ART. 125 : Los establecimientos de venta de bebidas Alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y la prohibición de expendir bebidas alcohólicas a menores de edad, reservándose el derecho de exigir la Célula de Identidad del cliente, si de este se dudase su edad; además de la copia fiel de la presente Ordenanza.

DE LAS PROHIBICIONES.**ART. 126 :**

- La venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- El ingreso a locales con Patente de Cabaret, Quinta de Recreo, club nocturno Drive in , a menores de 18 años.
- La venta de bebidas alcohólicas en sitios anexos ubicados a una distancia menor de 100 metros de los cuales sea propietario, arrendatario o administrador el dueño del respectivo establecimiento.
- La venta de bebidas alcohólicas sin envasar en locales no autorizados por la Ley 19.925

DE LAS MULTAS.

ART. 127 : El Juzgado de Policía Local aplicará las siguientes multas, a beneficio Municipal, por infracciones cometidas a la presente Ordenanza, a los contribuyentes o regentes de los locales denunciados, con la siguiente escala:

LA PRIMERA falta se aplicará una multa de 1 a 2 UTM.

LA SEGUNDA falta se aplicara una multa de 2 a 3 UTM.

LA TERCERA falta se aplicara una multa de 3 a 5 UTM. Y a la pena accesoria de la caducidad de su patente de alcoholes si el Alcalde y Concejo así lo estimaren, dictándose el Decreto Municipal respectivo, previa notificación de esta instancia al contribuyente.

Respecto a la Venta de cigarrillos y cigarros a menores de edad y Locales para fumadores y no fumadores, se actuará de acuerdo a las normas vigentes sobre esta materia con cargos a definir por el Juez de Policía local.

ART. 128.- En todo lo no previsto en el presente título en relación a venta de alcoholes, se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley número diecinueve mil novecientos veinticinco, Ley de Alcoholes

TITULO XIII
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS
AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Párrafo primero:
" De las Materias Relativas al Juzgado de Policía Local "

Art. 129: Las infracciones contempladas en los títulos y párrafos anteriores serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Saavedra, por personal de Carabineros o Inspectores Municipales, y sancionados con multa a beneficio municipal, de una a cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

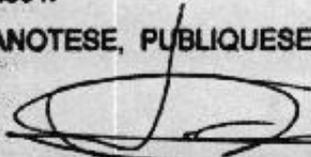
Art. 130.- La fiscalización de la presente ordenanza le corresponderá a Carabineros y a los Inspectores Municipales.

TITULO FINAL

ART. 131.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación, en extracto, en El Diario Oficial de la República De Chile .

A partir de la fecha de su vigencia deróguese la Ordenanza Municipal número 01 de fecha 17 de diciembre de 2001.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE E INSERTESE EN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

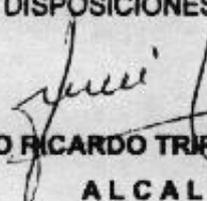

RANULFO IBACACHE LAGOS

SECRETARIO MUNICIPAL

COO.NUP.EMB.RIL.AXIG.HLB.HID

DISTRIBUCION:

- Departamentos Municipales.
- Juzgado de Policía Local
- Partes e Informaciones.
- Concejo Municipal
- Cesco
- Carabineros
- Archivos Municipalidad


ROBERTO RICARDO TRIPANAO CALFULAF
ALCALDE

ALCALDE